



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTOS DE FECHA 10/08/2020
NOTIFICACIÓN 11/08/2020**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-002-2007-00721-00

DESPACHO
05103/2020

249

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 1
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta PQR No. 1390693

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA N° 11001400300220070072100 iniciado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COOEMPOPULAR NIT 860033227-7 contra MARTHA E. PEDRAZA PEDRAZA C.C. 41419394, GERARDO A. ZULUAGA C.C. 19370196 Y MARÍA LETICIA PINEDA MENDOZA C.C. 41524556.

Oficio N° 63703

Respetados señores:

En respuesta a su oficio del 26 de febrero de 2020, remitimos un cuadro de los títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COOEMPOPULAR. obrando como demandante y MARTHA E. PEDRAZA PEDRAZA, GERARDO A. ZULUAGA obrando como demandado, donde se puede evidenciar número de identificación, estado, fecha de emisión, valor, número de título y juzgado, lo anterior para su información y fines pertinentes.

3 P
Despacho
L3EJK

3722
88768 11-MAR-20 11:36
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
2756-38-13

DEMANDANTE: ENTIDAD COEMPOPULAR							
DEMANDADO: MARTHA EMILIA PEDRAZA PEDRAZA							
OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	1	00041419394	ImpEnt	20180829	405.666,00	4 00010 0006791476	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20180926	405.666,00	4 00010 0006834615	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20181023	405.666,00	4 00010 0006876752	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20181123	405.666,00	4 00010 0006926933	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20181123	461.006,00	4 00010 0006926934	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20181221	405.666,00	4 00010 0006976127	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190121	418.586,00	4 00010 0007012395	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190219	418.586,00	4 00010 0007056545	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190326	418.586,00	4 00010 0007106410	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190425	418.586,00	4 00010 0007156036	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190528	418.586,00	4 00010 0007206665	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190626	418.586,00	4 00010 0007246904	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190626	475.666,00	4 00010 0007248047	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190722	418.586,00	4 00010 0007289249	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

3	1	00041419394	ImpEnt	20190821	418.586,00	4 00010 0007334217	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20190924	418.586,00	4 00010 0007385208	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20191022	418.586,00	4 00010 0007425074	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20191120	418.586,00	4 00010 0007467257	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20191120	475.666,00	4 00010 0007468491	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20191217	418.586,00	4 00010 0007513490	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20200129	434.481,00	4 00010 0007561649	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	1	00041419394	ImpEnt	20200225	434.481,00	4 00010 0007596544	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

DEMANDANTE: ENTIDAD COEMPOPULAR							
DEMANDADO: GERARDO ZULUAGA GONZALEZ							
OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	1	00019370196	CanCnv	20070903	105.756,00	4 00010 0001909263	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20071003	105.756,00	4 00010 0001940969	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20071102	105.756,00	4 00010 0001972122	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20071207	211.513,00	4 00010 0002009060	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080109	518.944,00	4 00010 0002036615	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080205	311.481,00	4 00010 0002058647	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080307	113.625,00	4 00010 0002093529	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080404	577.410,00	4 00010 0002118215	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080507	2.106.081,00	4 00010 0002151197	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080606	1.073.402,00	4 00010 0002183888	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080704	551.164,00	4 00010 0002213444	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080806	113.625,00	4 00010 0002247127	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20080904	113.625,00	4 00010 0002274422	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20081006	113.625,00	4 00010 0002299941	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20081107	113.625,00	4 00010 0002328066	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20081204	227.250,00	4 00010 0002353516	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090107	557.554,00	4 00010 0002385237	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090205	360.491,00	4 00010 0002410245	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090306	124.839,00	4 00010 0002438693	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090406	124.839,00	4 00010 0002471017	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090508	529.179,00	4 00010 0002503269	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090604	250.716,00	4 00010 0002528561	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090708	605.229,00	4 00010 0002563447	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090810	124.839,00	4 00010 0002595147	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20090907	124.839,00	4 00010 0002624216	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20091006	124.839,00	4 00010 0002652985	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20091105	124.839,00	4 00010 0002687232	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20091207	267.361,00	4 00010 0002721466	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00019370196	CanCnv	20100105	612.584,00	4 00010 0002751044	002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

3 1 00019370196 CanCnv 20100205 1.598.874,00 4 00010 0002781018 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100305 621.220,00 4 00010 0002810797 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100409 129.210,00 4 00010 0002843282 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100505 659.064,00 4 00010 0002867869 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100604 190.580,00 4 00010 0002900578 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100706 460.602,00 4 00010 0002932350 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100806 129.210,00 4 00010 0002969987 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20100903 129.210,00 4 00010 0002998059 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20101006 129.210,00 4 00010 0003028929 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20101108 129.210,00 4 00010 0003066445 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20101209 258.420,00 4 00010 0003100658 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110106 476.282,00 4 00010 0003129388 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110207 138.286,00 4 00010 0003156403 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110304 1.265.567,00 4 00010 0003185837 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110406 135.567,00 4 00010 0003220194 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110506 550.763,00 4 00010 0003252832 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110609 276.778,00 4 00010 0003289281 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110706 256.657,00 4 00010 0003314112 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 CanCnv 20110805 135.567,00 4 00010 0003349528 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00019370196 PagChg 20130129 70.504,00 4 00010 0003964588 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 105.756,00 4 00010 0003964590 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 105.756,00 4 00010 0003964592 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 105.756,00 4 00010 0003964593 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 211.513,00 4 00010 0003964600 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 518.944,00 4 00010 0003964601 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 311.481,00 4 00010 0003964603 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 113.625,00 4 00010 0003964605 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 577.410,00 4 00010 0003964606 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 2.106.081,00 4 00010 0003964608 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 1.073.402,00 4 00010 0003964609 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 551.164,00 4 00010 0003964610 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 113.625,00 4 00010 0003964611 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 113.625,00 4 00010 0003964613 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 113.625,00 4 00010 0003964617 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 113.625,00 4 00010 0003964620 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 227.250,00 4 00010 0003964625 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 557.554,00 4 00010 0003964626 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 360.491,00 4 00010 0003964627 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964636 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964637 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 529.179,00 4 00010 0003964639 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



3 1 00019370196 PagChg 20130129 250.716,00 4 00010 0003964640 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 605.229,00 4 00010 0003964641 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964644 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964647 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964648 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 124.839,00 4 00010 0003964658 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 267.361,00 4 00010 0003964659 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 612.584,00 4 00010 0003964661 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 1.598.874,00 4 00010 0003964662 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 621.220,00 4 00010 0003964663 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 129.210,00 4 00010 0003964687 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 659.064,00 4 00010 0003964688 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 190.580,00 4 00010 0003964689 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 460.602,00 4 00010 0003964690 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 129.210,00 4 00010 0003964691 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 129.210,00 4 00010 0003964692 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 129.210,00 4 00010 0003964701 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 129.210,00 4 00010 0003964703 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 258.420,00 4 00010 0003964705 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 476.282,00 4 00010 0003964709 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 ImpEnt 20130129 138.286,00 4 00010 0003964712 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 1.265.567,00 4 00010 0003964713 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 135.567,00 4 00010 0003964715 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 550.763,00 4 00010 0003964716 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 276.778,00 4 00010 0003964717 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 256.657,00 4 00010 0003964720 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 PagChg 20130129 135.567,00 4 00010 0003965919 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 ImpEnt 20180608 1.098.462,00 4 00010 0006652833 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3 1 00019370196 ImpEnt 20180808 6.476.632,00 4 00010 0006758347 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Se remite la información de los depósitos a corte del 05/03/2020.

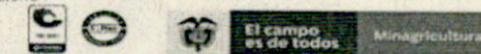
Es importante aclarar que con el número de cédula de la señora MARÍA LETICIA PINEDA MENDOZA, no se encontraron títulos.

El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado.

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

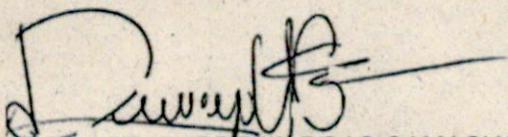


251

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior

Elaboró: LVVI

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad/documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja ó reclamo sobre la materia"





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **002 2007 00721 00**

Se pone en conocimiento de la parte demandada el informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia mediante el cual, informa los depósitos existentes dentro del proceso de la referencia. (Fls. 249 a 250 Cdo. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-003-2010-00089-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

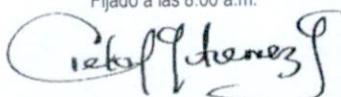
Bogotá D.C., 17^o AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 003 2010 00089 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Tercero (3^o) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N^o <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 196 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-003-2016-00646-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17^o AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 003 2016 00646 00

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho, que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P previo a correr traslado del avalúo, el bien debe estar embargado y secuestrado. No obstante, en el presente asunto solo se cumple con el primer condicional, pues del segundo únicamente yace copia de la diligencia. En consecuencia, se insta al extremo demandante darle el trámite pertinente al Oficio No. 13577 de 3 de marzo de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17^o AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 175 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-003-2019-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 003 2019 00026 00

Previo a resolver¹, se requiere al memorialista a fin de que aclare a este Despacho la petición que antecede, en el sentido de indicar (i) si en este momento procesal pretende el levantamiento de las medidas cautelares practicadas o, una vez, el extremo ejecutado dé cumplimiento al acuerdo de pago, (ii) la data exacta de la suspensión del proceso y, (iii) si el contrato de transacción únicamente versa respecto a la demandada Belsy Pulido Lozano.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folios 66 a 69 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2014-01128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2014 01128 00

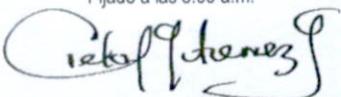
Previo a decidir lo que en Derecho corresponda respecto a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., la memorialista debe acreditar ante el Despacho que el Inmueble distinguido con F.M.I. No. 50C-1383685 se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 10 1 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2015-00642-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2015 00642 00

Para resolver, se agrega autos para que allí obre, la renuncia presentada por el abogado FREDDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, quien representaba los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 1 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2015 00642 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que FERNEY MARIN identificado con CC. 80.244.751 devengue del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. **Limítese la medida a la suma de \$7.155.000,00 M/CTE.**

Secretaría, oficie al pagador de la prenotada sociedad informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; pues, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Asimismo, téngase en cuenta que, de conformidad con el canon 593 *Ibidem*, parágrafo 2°: "la inobservancia de la orden impartida por el Juez hará incurrir al destinatario de la comunicación respectiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-008-2015-01048-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 01048 00

Previo a resolver, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare a este Despacho, si la entidad demandante fue vendida a CREDIFINANCIERA S.A. o, si por el contrario, únicamente existió cambio de razón social, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-009-2019-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 009 2019 00736 00

PREVIO A DECRETAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo distinguido con placas RHL-524, se pone de presente al interesado, en primer lugar, la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004" el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca la cual resolvió "Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos estipulados en la convocatoria del 28 de noviembre de 2018" y además, el artículo tercero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 que estableció el registro de parqueaderos para la vigencia de un año "contado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018", más no lo que concierne con los años 2019 y 2020.

En consecuencia, el Despacho está en la obligación de adoptar las condiciones necesarias para la salvaguarda y protección de los rodantes, objeto de cautelas y por tanto, se le insta a que preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.000.000,00 M/CTE** en aras de trasladar el vehículo al lugar que disponga.

La presente decisión se emite teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales determinada en los Acuerdos y Circulares del Consejo Superior de la Judicatura, dada la situación nacional de salubridad pública nacional.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 89

Fijado hoy 11 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2001-01601-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2001 01601 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, advierte el Despacho al memorialista que mediante proveído diado 14 de diciembre de 2015, se aceptó la cesión de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2010-01247-00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

52

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006239824	80927683	DIEGO GARCIA BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 520.504,00
400100006239825	80927683	DIEGO GARCIA BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 520.504,00
Total Valor						\$ 1.041.008,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2010 01247 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA como apoderado judicial del extremo demandado en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver¹ y en aras de esclarecer si dentro de la Litis ya fueron entregados depósitos judiciales al extremo demandante, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 51 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2011-00051-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2011 00051 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al pagador de POLICÍA NACIONAL para informarle que el número de identificación del demandado JHON JAIRO BOLAÑOS GONZALEZ es 10.014.106 y NO, el que por error, se indicó en el Oficio No. 52830 de 19 de septiembre de 2019 (Fl.34, Cdno.2), razón por la cual sí se refiere a la misma persona indicada en la respuesta de febrero de 2020 (Fl.35, Ibídem).

De igual forma, se le otorga el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, con el propósito de aclarar por qué señala que "no le registra alguna medida cautelar de embargo vigente" y por tanto, solicita "remitir la orden judicial referida en el Oficio No. 52201 del 17 de noviembre de 2017, toda vez que a la fecha no [ha] sido allegada a esta Dependencia", cuando, por el contrario, en el Expediente reposa (i) recibido de la comunicación en comento el 30 de la misma mensualidad (Fl.30, Ejúsdem) y además, (ii) contestación del año 2012 mediante la cual manifiesta "registra un embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso ejecutivo radicado No. 2010-1198 adelantado a favor del señor JOSE WILTON RODRIGUEZ LEONEL" (Fl.7, Cdno.2).

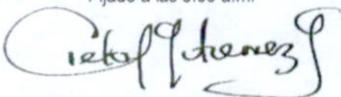
Lo anterior, advirtiéndole el artículo 593, parágrafo 2° que prevé: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

Adjúntesele copia de los folios antedichos.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>IELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2012-00034-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2012 00034 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 10 AGO 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2013-00679-00



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 14-330 Piso 8° Ed. Jaramillo Montoya
Teléfono 3425472

Despacho Comisorio No. 88

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

AL

SEÑOR ALCALDE LOCAL- ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No 2013-0679 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL MOCHUELO P.H. Contra GILBERTO ANTONIO DIAZ CASTRO, ADRIANA RODRIGUEZ PARRA y GLORIA ASTRID SILVA CAMACHO se le comisiono para la práctica de la diligencia de SECUESTRO SIMBÓLICO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la CALLE 167 No 52 A-48 CONUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL MOCHUELO P.H APTO 403 BLOQUE 8 SEGUNDA ETAPA / CALLE 167 No 54 D-48 BQ 8 APTO 403 (DIRECCION CATASTRAL) Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20300109 de esta ciudad. El término de la comisión es el estrictamente necesario.

INSERTOS

Para la práctica de esta medida, se le comisiona con amplias facultades las de incluso nombrar SECUESTRE.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C.P.C se anexa copias de la providencia de fecha 02 de julio de 2014, auto de fecha 05 de julio de 2017 y el certificado de tradición del citado inmueble.

El (La) abogado(a) SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA Identificado(a) con C.C. No. 39.658.304 y T.P No. 118986 del C. S. de la J., apoderado (a) judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente a los Diecinueve (19) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



Alcaldía Local de Suba
R No. 2017-611-031439-2
017-12-07 14:06 - Folios: 1 Anexos: 3 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
em D: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRC



(7) 1

- 69
- o Sandra Torres Mendieta
 - o Cel 310 3387670



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 101700

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

DIRECCION carrera 10 # 15-39 oficina 506

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400301320130067900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **lunes, 13 de abril de 2020 4:39:41 p. m.**

En el proceso No: **11001400301320130067900**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

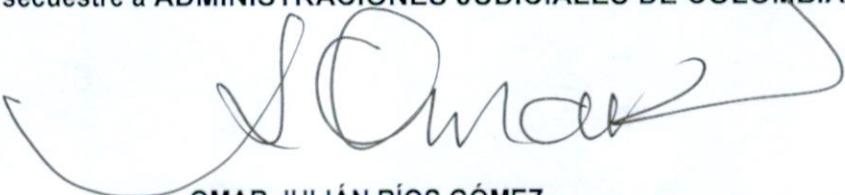
Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 013 2013 00679 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del No. 88 de 19 de julio de 2017², comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designa como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

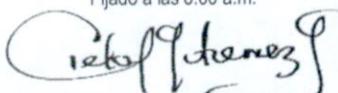
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 1 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 77 C-2.

² Ver Folio 69 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-015-2017-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 015 2017 00422 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se requiere a la parte demandante para que suministre el tipo (s) y número (s) de cuenta (s) de que es titular la aquí demandada en la (s) entidad (es) bancaria (s) mencionada (s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2006-01190-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

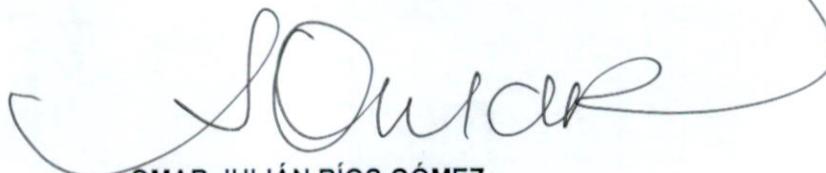
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

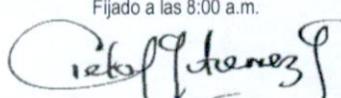
Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 017 2006 01190 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría requiérase al Auxiliar de la Justicia, Martha Cecilia Martínez Buendía, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe de su gestión de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 11 de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 87 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2011-01239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

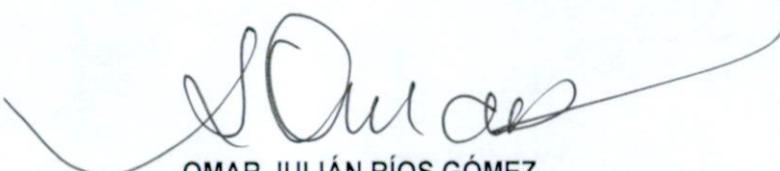
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 017 2011 01239 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

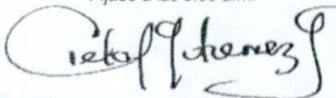
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 AGO 2020

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-022-2017-01236-00



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900766804	NIT
Nombres	Apellidos
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
05/09/2014	DIAGONAL 73 A BIS NO. 82 F 17 SUR
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3132940994
Celular	Correo Electrónico
3132940994	INMOBILIARIAJURIDICARA@GMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS				
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS				
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	inactivo		

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS				
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	inactivo	
Demás oficios	01/04/2014	01/04/2019	inactivo	

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101704**

Respetado doctor

INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS

DIRECCION Crr. 10 No. 14-56 Ofi 306 Bta y Cll 25 No. 20-12 MZ 20 Cartagena
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302220170123600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 # 14 – 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **Secuestre**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **martes, 14 de abril de 2020 12:18:43 p. m.**
En el proceso No: **11001400302220170123600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 022 2017 01236 00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el Despacho Comisorio No. 695 data del 06 de marzo de 2007, por Secretaría actualícese aquél comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Como quiera que la secuestre INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S. se encuentra excluida, se designa como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS (Ver anexos).

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-022-2018-00175-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 022 2018 00175 00

Previo a resolver, si bien sería el caso decretar la aprehensión del rodante distinguido con placas CDN 124, debido a que se encuentra acreditada (i) la inscripción de la medida de embargo y (ii) la constitución de la póliza, también lo es, que la apoderada del extremo ejecutante no indicó en que parqueadero debe ser dejado el referido automotor¹, por lo tanto, deberá suministrar la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 10 AGO 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Lugar adecuado para salvaguardar el vehículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-023-2012-00321-00

C2 37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 11184
Bogotá D. C., 25 de Febrero de 2020

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA / 13 gcm.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía No. 11001-40-03-064-2011-01520-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS UNIVERSAL DE SERVICIOS COOPERATIVOS – UNISERCOOP NIT. 900.2800.404-7 contra JAVIER ORLANDO SABOGAL SEPULVEDA C.C. 93.138.253 (Origen Juzgado 64 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

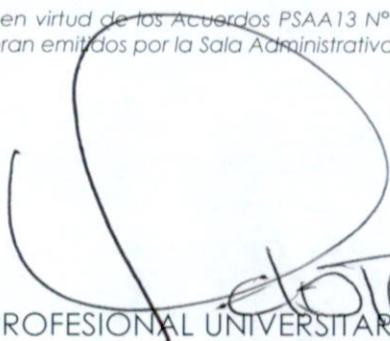
En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 0294 del 20 de Junio de 2014, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-00321 de GERARDO NELSON MORA RICO contra JAVIER ORLANDO SABOGAL y WILLIAM A. CUADROS TIBADUIZA., las medidas de embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 11183 en original.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

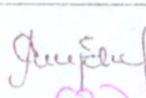
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitaria Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGÉLICA LUGO	
F	22
U	1ctw
RADICADO	
2580-35-13	

Juan d
Remanentes
OF. EJ. CIV. MUN RADICAD
Origen 23cm
04193 8-MAR-20 9:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 023 2012 00321 00

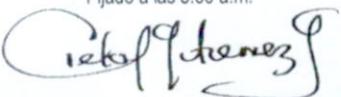
Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, la dejada a disposición de las medidas cautelares provenientes del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Fls.36 a 37, Cdo.2).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-023-2013-01257-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 023 2013 01257 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2013-00288-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2013 00288 00

En atención a la solicitud que antecede¹, conforme a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por terminado el mandato conferido a LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA.

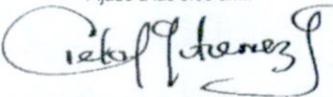
A su turno, se reconoce personería jurídica a NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO como apoderado judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>87</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 60 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2016-00708-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

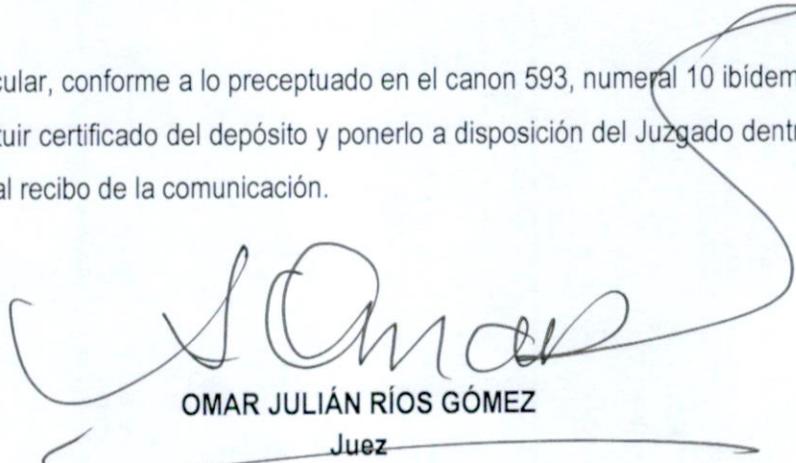
Bogotá D.C., _____

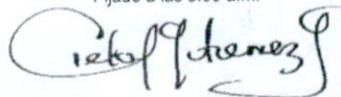
Ref. No. 11001 40 03 028 2016 00708 00

En atención a la solicitud que antecede¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en las entidades financieras COLPATRIA y HELM BANK, cuyo titular sea NESTOR ALBEIRO CLAVIJO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 79.287.388. **Limitese la medida a la suma de \$149.228.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 10 AGO 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 14 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-030-2017-00221-00



Cerrar Sesión

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 14/04/2020 2:50:55 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 14/04/2020 12:25:22 PM	
						CAMBIO CLAVE: 17/03/2020 09:56:33	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/04/2020 02:50:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Cerrar Sesión

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 14/04/2020 2:51:24 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 14/04/2020 12:25:22 PM	
						CAMBIO CLAVE: 17/03/2020 09:56:33	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/04/2020 02:51:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80730045

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 030 2017 00221 00

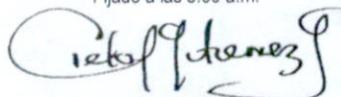
Para resolver, se pone en conocimiento de la memorialista el Informe de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-031-2017-00171-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

356

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Del avalúo pericial presentado por la perito, Abel Jaramillo Zuluaga, correspondiente al inmueble identificado con matrícula 50S-40437229 de propiedad del aquí demandado, Miguel Antonio Vargas Velandia, para el presente proceso, **córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. La suma asciende a \$95.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 0027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Previo a resolver, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., el Despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (FI.306) como quiera que el Inciso 2º del artículo 457 del C.G.P. prevé: "Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código"; luego, al no haberse, siquiera, llevado a cabo diligencias de remate dentro de la presente Litis, el Despacho no debió tener en cuenta el avalúo pericial presentado por Abel Jaramillo Zuluaga del FMI No. 50S-4047229 y, por tanto, si fuere el caso para adjudicación, se tendrá en cuenta el avalúo catastral a folios 256 a 258 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

308



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OSOS OSA 01

OSOS OSA 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2013-00405-00



150
163

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007284214	8600358271	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/07/2019	28/08/2019	\$ 143.583,56
400100007424064	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	26/11/2019	\$ 143.583,56
400100007424065	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	26/11/2019	\$ 151.426,99
400100007424066	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	26/11/2019	\$ 151.426,99
400100007424067	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	26/11/2019	\$ 151.426,99
400100007424068	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/10/2019	30/10/2019	\$ 151.426,99
400100007424069	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 169.660,04
400100007424070	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 169.660,04
400100007424071	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 171.352,20
400100007424072	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 171.939,17
400100007424073	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 171.939,17
400100007424083	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 171.939,17
400100007424084	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 166.269,17
400100007424085	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 166.269,17
400100007424086	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 166.269,17
400100007424087	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 166.269,17
400100007424088	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 166.269,17
400100007424089	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 180.022,87
400100007424090	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 180.022,87
400100007437034	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/10/2019	26/11/2019	\$ 138.613,91
400100007437035	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 12.813,08
Total Valor						\$ 3.262.183,45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 032 2013 00405 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social de la entidad demandante, de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S¹.

En atención a la solicitud que precede², se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante³, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 89

Fijado hoy 11 AGO 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 150 a 162 C-Ppal.

² Ver Folio 149 C-Ppal.

³ Secretaría tenga en cuenta el cambio de razón social de la entidad ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2013-01081-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

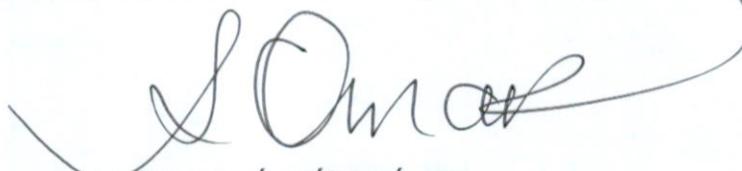
10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 032 2013 01081 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el Oficio No. 10230 de 17 de febrero de 2020, mediante el cual, el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informa que el proceso No. 047-2013-001144, terminó por pago total de la obligación y, en consecuencia, deja a disposición del proceso de la referencia, los remanentes solicitados a través de Oficio No. 2732 de 19 de agosto de 2014 (Fls. 43 a 55 Cdn. 2).

NOTIFÍQUESE,

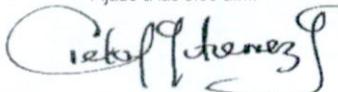

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2017-01094-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

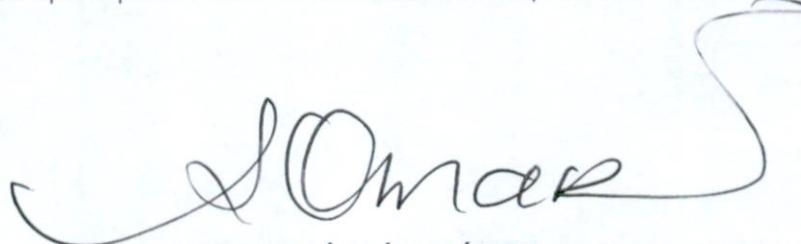
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

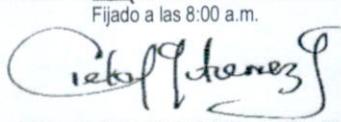
Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 032 2017 01094 00

Previo a resolver¹ y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 112 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-033-2016-01486-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17^o AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 033 2016 01486 00

En atención al Oficio No. 633 de 14 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, y de conformidad con el canon 466 del Código General del Proceso, por Secretaría OFÍCIESE a la referida autoridad judicial, a fin de que remita los respectivos despachos comisorios de la diligencias de secuestro realizadas de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. Nos. 370-703050, 370-703236 y 370-703237.

NOTIFÍQUESE,



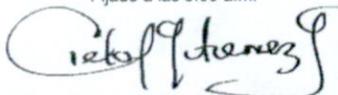
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-034-2019-00798-00



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CODIGO (cuenta) 110012041034
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10 TEL 3413521

OFICIO N° 3592
08 DE OCTUBRE DE 2019

Señores
INDUSTRIA ST EVEN SA
La Ciudad

REF. EJECUTIVO RAD. No.110014003034-
2019-00798-00 de BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA SA NIT 8600030201
contra INVERSIONES CDC SAS NIT
9006817107 Y MARTIN JOSE ORTIZ OSIO
C.C 478877

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 26 de SEPTIEMBRE DE 2019, se decretó el embargo de los dineros y / o créditos que reciba la parte demandada en dicha entidad

Limitase la medida a la suma de
\$160.000.000.00 M/CTE

Se le hace saber del mismo modo que los dineros productos del embargo, deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección de Depósitos Judiciales, a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores en incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

OK
Bilbao
2008/19
10:34 am

DESPACHO
10/03/2020
ST.EVEN 26

Medellín, 26 de Febrero de 2020.

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

Asunto: respuesta oficio N° 3592

RADICADO: 110014003034-2019-00798-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA
COLOMBIA SA NIT 8600030201
DEMANDADO: INVERSIONES CDC SAS NIT 900.6817.107 Y MARTIN JOSE ORTIZ
OSIO CC. 478.877

Dando respuesta, informamos que la empresa INDUSTRIAS ST EVEN S.A identificada con NIT 800.059.608, no tiene relación con ninguno de los dos demandados, no los conocemos. Por tal razón no podemos hacer efectiva dicha solicitud.

ANEXO: Constancia de embargo.

Cualquier información adicional con gusto le atenderé en el 576 79 70 ext. 34.

Atentamente,

Carmen Elisa Betancur Gomez
CARMEN ELISA BETANCUR GOMEZ
Directora de Recursos Humanos

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82956 11-MAR-20 15:24

alb-2FIR-Despacho

2781-153-13

#YOVIVO ST.EVEN

Industrias ST.EVEN S.A
Pbx: (574) 576 79 70 · Fax: (574) 232 18 16
Carrera 46#30-61 · info@stevensa.com
Medellín · Colombia
f t i g www.stevensa.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
172 MAR 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 034 2019 00798 00

1. Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la respuesta emitida por INDUSTRIA ST EVEN S.A. (Fls.25 a 26, Cdo.2).

2. De contera, acredítese que el Oficio No. 3595 de 08 de octubre de 2019 (Fl.16, Cdo.2) fue debidamente tramitado ante TEMPORAL HUMANA S.A.S.; lo anterior, como quiera que el certificado a folio 14 de la presente encuadernación señala como destinatario únicamente a INDUSTRIA STEVEN S.A.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-035-2013-00957-00

USUARIO: **LMONTENE** ROL: **CSJ APOYO** CUENTA JUDICIAL: **110012041800** DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **14/04/2020 3:51:34 PM** ÚLTIMO INGRESO: **14/04/2020 03:50:03 PM** CAMBIO CLAVE: **17/03/2020 09:56:33** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/04/2020 03:51:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso
110014003035
20130095700

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **035 2013 00957 00**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 76 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-035-2017-00105-00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006877039	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100006927058	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100006976220	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007012486	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007056975	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007106501	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007156127	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007206451	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007247198	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007289516	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007334490	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007385473	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007425355	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007448730	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448732	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448733	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448734	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448736	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448739	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 339.665,00
400100007448742	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448744	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448746	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448748	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448751	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448754	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448757	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448761	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007448763	8305016333	COOPERATIVA MULTIACT FILIALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 353.563,00
400100007467547	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007513778	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.810,00
400100007561956	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.284,00
400100007596842	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 387.284,00
400100007647913	8305016333	FILIALCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 387.284,00

Total Valor \$ 11.820.318,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 035 2017 00105 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° SA de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-039-2013-00763-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 03 ~~12013 00763 00~~

Previo a resolver, acredite en debida forma la calidad en la que dice actuar.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-1999-00308-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11^o AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 1999 00308 00

Para resolver, teniendo en cuenta la comunicación emitida por el pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ (Fls.164 a 176, Cdo.2) mediante la cual se informa que el demandado se retiró de la entidad el 01 de agosto de 2016, sin especificar *per se* que la administradora de su pensión sea COLPENSIONES, el Despacho advierte que el embargo y retención preventiva sobre la nómina respecto a la mesada pensional es diferente y por tanto, resulta imperioso para este fallador que haya solicitud dirigida al embargo específico de la pensión del pasivo a COLPENSIONES en aras de evitar futuras confusiones y con ello, no decretar la medida de oficio; luego, no es lo mismo que la antedicha entidad "continúe con el descuento de los \$10.000.000,00 M/CTE" sino que pese otra medida cautelar sobre el señor SANTIAGO MORALES RESTREPO. Así las cosas, se torna improcedente el *petitum* que antecede y se insta, si a bien lo considera, al memorialista que antecede con el propósito de que allegue su petición en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2004-00753-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

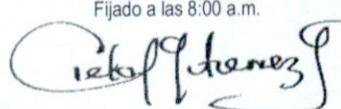
Ref. No. 11001 40 03 043 2004 00753 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado a los Oficios Nos. 0949 de 17 de enero de 2019² y 56323 de 17 de septiembre de 2019³. Adjúntesele copia de los referidos oficios.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: **“la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.**

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 1 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folios 154 a 155 C-2.

² Ver Folio 134 C-2

³ Ver Folio 151 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2006-00303-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **043 2006 00303 00**

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2011-01231-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2011 01231 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme al artículo 466 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA el embargo de remanentes y/o bienes que al demandado le llegaren a desembargar en el Expediente de jurisdicción coactiva No. 200319070 Proceso No. 1 adelantado por FONDO ROTATORIO DE ADUANAS NACIONALES contra CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, identificado con C.C. 19.434.182.

Limítese la medida a la suma de \$76.000.000,00 M/CTE.

Por la Oficina de Ejecución, libérense los correspondientes oficios dirigidos hacia la prenotada entidad e inclúyanse copias de los folios 34 a 40 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AGO 2020
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2012-00620-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

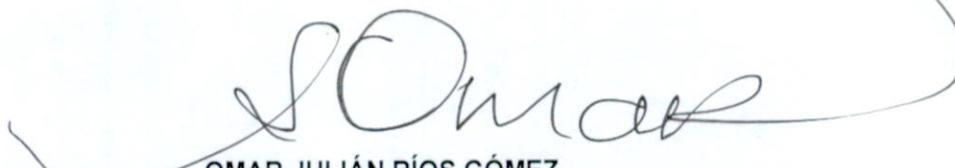
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

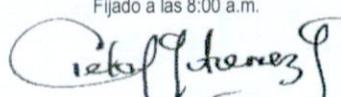
Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2012 00620 00

Previo a resolver¹, y dado que el Juzgado de Origen no dio respuesta al Oficio No. 16277 de 18 de marzo de 2019², por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

Mp

¹ Ver Folios 72 a 74 C-Ppal.

² Ver Folio 56 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2012-00965-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/04/2020 2:48:48 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2020 11:16:23 AM	
						CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2020 02:48:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003043

20120096500

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/04/2020 2:49:35 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2020 11:16:23 AM
							CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2020 02:49:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51754432

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2012 00965 00

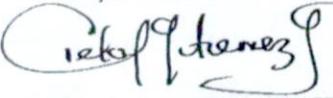
Para resolver, se pone en conocimiento del memorialista el Informe de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2018-00611-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2018 00611 00

En atención a la comunicación que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de esta ciudad, informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-046-2018-00428-00



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. No.: 11001 40 03 046 2018 00428 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor Augusto Edberto Cruz Cuervo contra el auto de 06 de noviembre de 2019 (Fl.16, Cdo.3) mediante el cual el Despacho rechazó de plano la nulidad promovida por aquélla por no tener legitimación para proponerla ni tampoco indicar alguna de las causales taxativas.

ANTECEDENTES

1. A juicio de la inconforme, tal determinación adolece de error, puesto que, por un lado, en la Anotación No. 016 del F.M.I. No. 50-946565 se canceló la compraventa a favor de Laura Fernanda Buitrago Garzón y por el otro, las causales esgrimidas (violación al debido proceso y acceso a la justicia) son de orden constitucional; luego, se torna procedente la misma.

2. A su turno, la contraparte permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que "el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione"¹

El canon 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

¹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinter, 1985. P. 505

1.1. En punto a la controversia propiamente dicha, sea lo primero poner de presente el artículo 132 *Ibidem* que prevé: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

A su turno, el subsecuente 133: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)"

De igual forma, el precepto 135 *Ejúsdem* mediante el cual se dispone que: "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Finalmente, el ulterior 136 que contempla: "La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

De lo expuesto, se colige que, (i) cuando se trate de hechos nuevos debe el juez efectuar un control de legalidad para sanear vicios que configuren nulidades, así como ocurre con cada etapa procesal, (ii) las cuales resultan taxativas y por tanto, (iii) deberá invocarse tanto la causal determinada en el C.G.P. como los fundamentos fácticos y probatorios que la sustentan, (iv) previa verificación de la legitimación de quien la propone, (v) el que no pudo haberla originado, omitido, convalidado o saneado, so pena de serle rechazada de plano.

1.2. En consecuencia, el maestro Henry Sanabria Santos en su obra denominada "Nulidades en el Proceso Civil" ha dilucidado que: "está legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos, de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto perjudicado con el vicio, permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental"².

Actuación que también ha sido ventilada por el doctrinante Hernando Morales Molina en su compilado de 1978 llamado "Curso de Derecho Procesal Civil" mediante la cual "No se discute que el Art. 26 de la Constitución³ ... dispone que nadie puede ser juzgado sino con la observancia de la plenitud de las

² SANABRIA, Henry. (2011). Nulidades en el Proceso Civil. Segunda Edición. Universidad Externado de Colombia. P.174 a 175.

³ Ahora 29 Constitucional (1991).

formas de cada juicio. Este precepto contiene una garantía en cuanto quienes figuran en juicio tienen derecho a que se cumplan todas las ritualidades del mismo antes de dictarse sentencia, ya que así se logra que no haya discriminación en los medios de que gozan las partes para efectivizar sus derechos sustanciales, ni para asumir sus cargas procesales.

Pero dicha disposición constitucional ha tenido que ser desarrollada por la ley, por contener un principio de derecho que por regla general no puede operar dentro del proceso civil en forma directa, respecto a cuya transgresión no prevé la Carta determinada sanción. Las leyes son las que vienen a establecer concretamente las formas de los juicios y por tanto las sanciones cuando estas se vulneren, razón por la cual existe una graduación que va desde la nulidad insanable hasta la simple irregularidad sin consecuencias positivas en virtud de la ejecutoria de determinada providencia, pasando por la nulidad saneable, la inexistencia y el impedimento procesal para proferir sentencia de mérito cuando hay defecto en los presupuestos procesales capacidad para ser parte y demanda en forma, pues la falta de jurisdicción o de competencia y la ausencia de capacidad para comparecer en juicio desembocan generalmente en nulidad"⁴

Así las cosas, (i) aunque las causales, se itera, son específicas y legales, (ii) no debe olvidarse que devienen, en especial, del derecho al debido proceso, (iii) luego, la invalidación de la correspondiente actuación procesal resulta de múltiples irregularidades que no se ajusten a la ley, las cuales pueden sanearse o impedir la continuación del trámite.

1.3. Sub Lite

1.3.1. En el presente caso, la censora estima que su poderdante ostenta de legitimidad para interponer el escrito nulitivo, pues en la Anotación No. 16 del F.M.I. No. 50-946565 se canceló la compraventa a favor de Laura Fernanda Buitrago Garzón. De lo expuesto, entonces, se desprende que, si bien, en principio, no existe completa certeza en lo afirmado por aquella al faltar la comunicación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, también lo es que, de los Folios 6 a 7 del cuaderno principal y 11 a 15 del No. 3, o sea, lo obrante dentro del Plenario, si se configura el ahora interesado como titular de los derechos de dominio sobre el bien en comento. Asunto que entraría a resolverse una vez se surta el traslado así como el decreto y práctica de pruebas pertinentes.

Luego, puestos en conocimiento los hechos que podrían llevar a este Fallador a declarar la Nulidad de la Litis de la referencia al haber sido alegada por quien pudiese resultar afectado, en especial por invocar los hechos en que se fundamenta y aportar las pruebas que pretende hacer valer, no debió rechazarse de plano la solicitud de nulidad objeto de discusión. Esto en cuanto al primer reparo.

⁴ MORALES, Hernando. (1978). Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Séptima Edición. Editorial ABC. Bogotá D.C. P. 396 a 397.

Dicho sea de paso advertir que, tampoco resulta procedente atribuir el origen, omisión o convalidación de la misma a aquél, como quiera que ambas solicitudes datan de la misma mensualidad e, incluso, no hubo pronunciamiento del Juzgado que permitiera tener por subsanada la irregularidad. Principalmente porque refieren al mismo asunto que es (i) verificar la legitimidad del inmueble por el cual se están cobrando las cuotas de administración al Edificio Centro Comercial 21 – Propiedad Horizontal y (ii) por ende, si debió notificársele a aquél del presente Proceso Ejecutivo y no a la señora Laura Fernanda Buitrago Garzón.

1.3.2. La segunda amonestación referida a la exigencia de una causal legal en contraposición a una constitucional, también será recibida de acuerdo al artículo 11 del Estatuto General Procesal que prevé: *"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias"* en consonancia con el precepto 42, Numeral 5º, Ibidem: *"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia"*.

Dichas facultades otorgadas por la ley, le permiten a este Fallador inferir de la causal constitucional por violación al debido proceso así como el acceso a la justicia, como base de las causales legales, pudo referirse a la 8ª en los términos de no haber sido practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o lo que en este caso es el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2018 (Fl.18, Cdn.1), al presunto titular del F.M.I. No. 50C-946565: "aquella que deba suceder en el proceso a la parte demandada" o a "cualquiera otra persona que de acuerdo con la ley debió ser citada".

Situación que, además, explica el doctrinante Hernando Devis Echandía en su "Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso – Tomo I" así: *"La omisión tiene distintos efectos. Si se trata de la notificación al demandado del auto que admitió la demanda, o del mismo a otra persona que debía recibirla, se produce la nulidad de todo el proceso a partir de dicho auto exclusiva"*⁵

Mal haría este Juzgador en obviar la situación que pretende poner de presente el tercero inconforme pudiendo limitar sus garantías y/o derechos procesales por formalidades que podrían afectarle o incluso, omitir la práctica de una prueba que pudiese ser fundamental, como lo es, excluir lo que reposa

⁵ DEVIS, Hernando. (1972). Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Editorial ABC. Bogotá D.C. P. 461.

en el Certificado de Tradición y Libertad del Local 363 ubicado en el Piso 3 – Edificio Centro Comercial 21 – Calle 21 No. 9 – 48.

1.3.3. Por otro lado, verificada la Sentencia emitida por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. (Fls.5 a 10, Cdn.3) en punto a definir si debe asumir aquél la deuda o alguna "sanción pecuniaria" o, en su defecto, únicamente es dable la restitución del inmueble en cuestión, se advierte que este NO es el momento procesal oportuno para resolver de fondo, sino que previamente deberá evaluarse la nulidad del presente trámite ejecutivo.

1.3.4. En conclusión, (i) aunque la apoderada judicial del señor Augusto Alfredo Cruz Cuervo invocó la causal constitucional del debido proceso, siendo esta la base jurídica de las contempladas en el C.G.P., con el fin de sanear vicios de procedimiento o precaverlos en aplicación de los principios constitucionales, entendiéndose este Fallador la 8ª del canon 133 Ibidem por no haberse notificado a "cualquier otra persona que de acuerdo con la ley debió ser citada" o "aquella que deba suceder en el proceso a la parte demandada", (ii) así como los fundamentos fácticos y probatorios que la sustentan, (iii) previa verificación en los Certificados de Tradición y Libertad del F.M.I. No. 50C-946565 en cuanto a la titularidad de aquél, (iv) quien no la originó, omitió, convalidó o saneó, (v) y por tanto, dicha irregularidad impide la continuación del presente trámite, o en otras palabras, no debía ser rechazado de plano el escrito nulitivo interpuesto; y por tanto, deberá dejarse sin valor ni efecto el auto que data del 06 de noviembre de 2019 (Fl.16, Cdn.3) y en su defecto, correr traslado de este a fin de que el extremo activo del proceso ejecutivo se pronuncie al respecto.

Con sustento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO-. REPONER el auto 06 de noviembre de 2019 (Fl.16, Cdn.3) por las razones expuestas.

SEGUNDO-. En consecuencia, del escrito de nulidad presentado, por Secretaría CÒRRASE traslado al Edificio Centro Comercial 21 y a Laura Fernanda Buitrago Garzón por el término de tres (03) días, conforme a los Artículos 110 y 134 (inc. 4) del Código del Proceso.

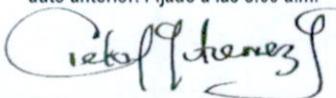
Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

~~Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.~~
 Bogotá D.C. 03 de marzo de 2020
 Por anotación en estado N° 0035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2018 00428 00

Para resolver, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia diada 28 de febrero de 2020¹.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folios 19 a 22 C-3.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

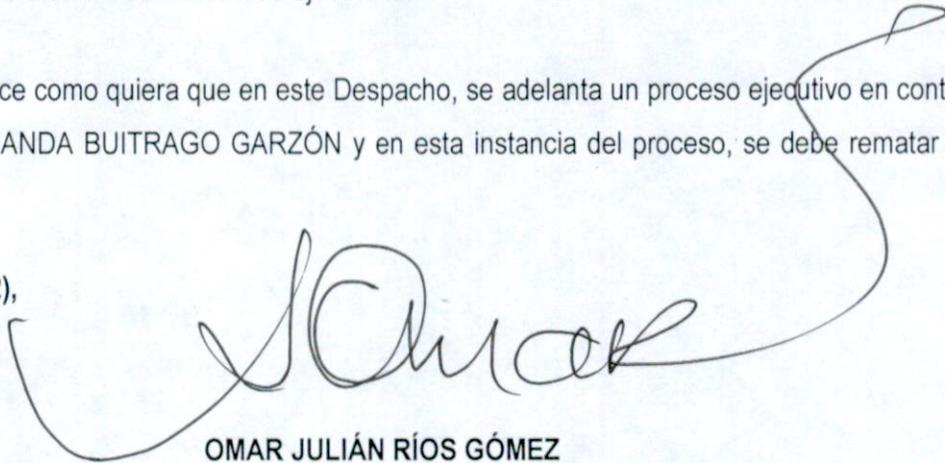
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **046 2018 00428 00**

Previo a resolver¹ por Secretaría requiérase al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA, a fin de que remitan copia de la providencia por medio de la cual se cancelaron las anotaciones Nos. 13, 14 y 15 del certificado de tradición del inmueble distinguido con F.M.I. 50C-946565, así mismo, informe quien es el titular actual del bien inmueble y a partir de que fecha es titular y la razones por las cuales, se canceló la compraventa entre el señor AUGUSTO CRUZ CUERVO y LAURA FERNANDA BUITRAGO GARZÓN. Si existe Sentencia en firme, remita copia de la sentencia con la constancia de ejecutoria.

Lo anterior, se hace como quiera que en este Despacho, se adelanta un proceso ejecutivo en contra de LAURA FERNANDA BUITRAGO GARZÓN y en esta instancia del proceso, se debe rematar el referido bien.

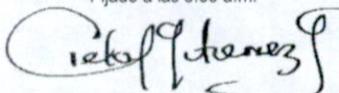
NOTIFIQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folios 38 a 39 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2018 00428 00

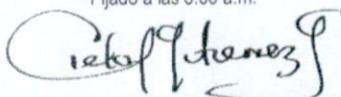
Para resolver, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 6 de noviembre de 2019¹.

De otra parte, la memorialista que antecede debe estarse a lo resuelto en providencia diada 28 de febrero de 2020 (Fls. 19 a 22 Cdo. 3).

NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 40 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-046-2018-00721-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2018 00721 00

Previo a resolver, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado donde se acredite la calidad de JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA como gerente jurídico de BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-047-2017-01263-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 047 2017 01263 00

Previo a resolver¹, se requiere al apoderado de la parte demandante, allegar la denuncia de la pérdida del Despacho Comisorio No. 1262 de 23 de abril de 2019, ante la autoridad competente, toda vez que el mismo es un documento de carácter público.

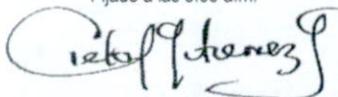
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 108 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-049-2011-01615-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 049 2011 01615 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-049-2017-01463-00



Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007172855	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIERIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 44.922.141,00
400100007172856	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIERIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 697.495,96
400100007172857	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIERIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 182.732,38
400100007172858	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIERIA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 234.480,03
<u>400100007187536</u>	9008501174	FINANCIERA DANN FINANCIERA DANN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 2.507.723,05
<u>400100007277501</u>	9008501174	FINANCIERA DANN FINANCIERA DANN	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 629.074,42
<u>400100007381554</u>	9008501174	FINANCIERA DANN FINANCIERA DANN	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 587.508,68
<u>400100007469499</u>	9008501174	FINANCIERA DANN FINANCIERA DANN	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 350.456,89

Total Valor \$ 50.111.612,41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 049 2017 01463 00

En atención al Oficio de 28 de febrero de 2020 remitido por el Banco Agrario de Colombia¹, y previo a resolver² por Secretaría OFÍCIESE a la citada entidad financiera, para que indique a este Despacho la ubicación de los títulos Nos. 400100007187536, 400100007277501, 400100007381554 y 400100007469499, los cuales están a favor del proceso de la referencia.

Adjúntese copia del folio 97 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>39</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 96 C-Ppal.

² Ver Folios 89 a 90 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-050-2013-00549-00

Certificación Catastral

Radicación No. W-200863

Fecha: 03/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LYANNA IVONNE QUIJONES SALAMANCA	C	52056621	50	N
2	CARLOS ARTURO COY DIAZ	C	79454039	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3955	2004-07-12	BOGOTA D.C.	45	050C01555695

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 89B 116A 10 GJ 297 - Código Postal: 111011.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 89B 116A 30 GJ 297, FECHA: 2004-10-13

CL 89B 116A 10 GJ 297, FECHA: 2004-02-27

Código de sector catastral:

005634 64 02 010 91245

CHIP: AAA0173YEDE

Cedula(s) Catastra(es)

005634640201091245

Número Predial Nal: 110010156103400640002910910245

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
6.6899999999999995 9.9

Información Económica

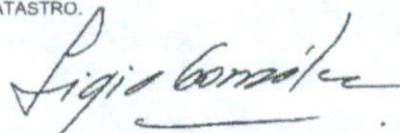
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	14,058,000	2020
1	13,951,000	2019
2	13,678,000	2018
3	11,135,000	2017
4	8,266,000	2016
5	9,215,000	2015
6	8,753,000	2014
7	8,354,000	2013
8	7,054,000	2012
9	6,787,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **F9026DD2F521**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 050 2013 00549 00

Del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente a la TOTALIDAD del inmueble embargado del demandado para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a \$21.087.000,00 M/CTE.

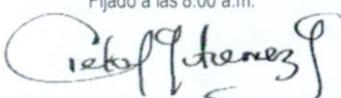
Una vez cumplido lo anterior, **ingrésese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en punto a la diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2007-00899-00

FECHA ACTUAL: 21/04/2020 2:48:01 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2020 11:16:23 AM
 CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

USUARIO: L MONTENE
 ROL: CSJ APOYO
 CUENTA JUDICIAL: 110012041800
 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2020 02:47:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/04/2020 2:48:24 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2020 11:16:23 AM
							CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/04/2020 02:48:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19127545

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17^o AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2007 00899 00

Para resolver, se pone en conocimiento del memorialista el Informe de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AGO 2020
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2011-01145-00



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

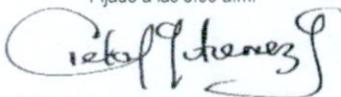
Ref. No. 11001 40 03 051 2011 01145 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que EULALIA NUÑEZ PALACIOS y CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ identificados con C.C. Nos. 52.207.884 y 80.108.412 devenguen en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE y la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., respectivamente. **Limitese la medida a la suma de \$ 191.487.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


 OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
 Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> AGO 2020 Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2011-01470-00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. W-137584

Fecha: 18/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YADIRA AVILA HENAO	C	39653425	50	N
2	FREDY ALEXANDER AMAYA ROA	C	80273449	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1000	2002-03-07	BOGOTÁ D.C.	19	050S00596083

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 55B SUR 71F 57 - Código Postal: 110741.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 55B S 71F59

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

004538 23 18 000 00000

CHIP: AAA0049AUCN

Cedula(s) Catastra(es)

56AS 71F 20

Número Predial Nal: 110010145073800230018000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
72.0	212.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	173,065,000	2020
1	166,853,000	2019
2	155,778,000	2018
3	119,102,000	2017
4	111,389,000	2016
5	97,969,000	2015
6	90,108,000	2014
7	78,330,000	2013
8	73,406,000	2012
9	65,868,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 18 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **07925DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

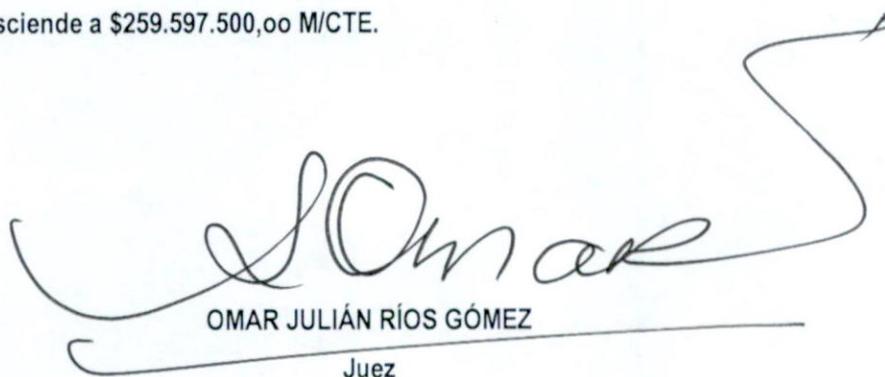
Bogotá D.C., 10 AGO 2020

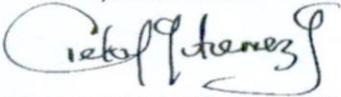
Ref. No. 11001 40 03 051 2011 01470 00

Para resolver, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto, del avalúo catastral presentado por la parte demandante, correspondiente al inmueble embargado en su totalidad, de propiedad de los demandados JOSÉ JEREMIAS AVILA BELTRÁN, FREDY ALEXANDER AMAYA ROA y YADIRA AVILA HENAO, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P.

La suma asciende a \$259.597.500,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2013-00664-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2013 00664 00

Previo a decretar el embargo, aclárese el Juzgado donde cursa el Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00142 de CONDOMINIO QUINTAS DE SAN FRANCISCO en contra de FERNANDO OSPINA ARCINIEGAS, como quiera que en esta Sede no reposa litigio con los datos antedichos.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2013-00739-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 051 2013-0739

Para resolver, el Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito visto a folios 74 y 75 de la presente encuadernación el cual hace parte de los folios 70 a 89 del cuaderno 1.

De otra parte, previo a tener en cuenta el escrito que aporta acredítese la calidad en la que actúa el Dr. Jorge Camilo Paniagua.

Ahora bien, con ocasión de la situación puesta en conocimiento por la parte demandada, compúlsese copia de todo lo actuado dentro de la presente encuadernación incluidos los folios 87 a 90, a costa de la interesada, para que proceda a las denuncias que considere y ante las autoridades pertinentes.

Así mismo, ante la imposibilidad de ordenar la entrega del bien cautelado a la pasiva por no encontrarse dicha actuación contemplada en la legislación procesal y con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placas RLY-110, la cual no se ha llevado a cabo por falta de interés de la parte actora, el Despacho ordena por segunda vez la inmediata inmovilización del mismo para lo cual se librára oficio a la Policía Nacional.

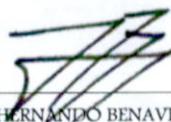
Cumplido lo anterior, por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado por auto del 19 de septiembre de 2.014 (fl.50) y entréguese al apoderado de la actora para su diligenciamiento inmediato.

Finalmente, por secretaría y a costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada a folio 89.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

<p>Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal Bogotá, D.C Once (11) de abril de 2.016</p> <p>Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am</p> <p>Secretario</p> <p></p> <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2013 00739 00

En atención a la solicitud que antecede¹, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° de la providencia diada 8 de abril de 2016². De igual manera, **emita certificación en la cual se indique los trámites surtidos con ocasión al embargo del vehículo distinguido con placas RLY 110.**

De otra parte, por Secretaría ofíciase a FINANZAUTO para que indique a este Despacho, el estado actual del automotor distinguido con placas RLY 110. Adjúntesele copia de los folios 164 a 165 del Cuaderno Cautelar.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: **“la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10</u> AGO 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folios 186 a 187 C- 2.

² Ver Folio 90 C- 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2016-00015-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 051 2016 00015 00

Para resolver, revisado el plenario sea dable advertir que (i) no reposa medida cautelar [embargo, aprehensión y/o secuestro] sobre el vehículo distinguido con placas JEK-649, (ii) mediante Despacho Comisorio No. 2660 de 13 de mayo de 2019 (FI.91, Cdo.2) se designó como Auxiliar de la Justicia a la CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S. para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa TUO-546 y además, (iii) la mentada sociedad aceptó el cargo mediante escrito radicado el 10 de junio de 2019 (FI.94, Ibídem); por lo anterior, se torna improcedente la solicitud que antecede, incluso en fijarle honorarios provisionales para llevar a cabo la gestión pues le corresponde al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA determinarlos.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AGO 2020

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2017-00761-00



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 505-402833 ubicado(s) en la dirección Carrera 41 #68b-20 Sur Fecha: 15/01/2020
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 2572 Proveniente del Juzgado Trece (13) Civil Hipotecario dentro del proceso Hipotecario
 con radicado 2017-00761 de Banco Caja Social SA contra Jorge Eliecer Hernandez Burgos
 Radicado actual 2019-01000 01100

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Ana Alejandra Torres Garzón	Secuestre	65 585 546	Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegas SAS,	Cra 54 #70-39	3174307257	Alejandra Torres
Digna Marcela Rodríguez Tafur	Abogada sustituta Demandante	52-268 835	135-174	Cll 18 #6-47	3115636651	[Firma]
Cindy Yesenia Hernandez Padilla	Quiere atender diligencia	1.033.736.345	—	Cra 41 #68b-20 Sur	3204470420	Cindy Méndez P

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI NO Fecha _____
 Se aplaza la diligencia: SI NO
 Fija aviso: SI NO
 Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NO
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO

\$200.000 = fijados por el comitente.

[Firma]

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

[Firma]

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

JUEZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 1276

Bogotá, D.C., Febrero 24 de 2020

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 2572
(Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 19 folios, 1 CD

Proyectó: Adriana Godoy

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45747 9-MAR-'20 14:47

SONIA REYES Sonia Reyes
F 20
U Jeta
RADICADO
2617-83-13
100





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 O AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2017 00761 00

Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 O AGO 2020
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2017-00878-00



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900480079	NIT
Nombres	Apellidos
LEXCONT LTDA	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
24/11/2011	CALLE 12 B NO. 9 - 20 OFICINA 223
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	2814902
Celular	Correo Electrónico
3014333804	LEXCONT17@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Consultar Nombramientos



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2017 00878 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del No. 197 de 7 de diciembre de 2017², comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se mantiene como secuestre a LEXCONT LTDA.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 28 C-2.

² Ver Folio 13 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-052-2017-00476-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 052 2017 00476 00

Previo a resolver, por Secretaría oficiase a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA para que corrija la inscripción efectuada en el certificado de tradición y libertad del vehículo distinguido con placas COD-276 como quiera que la medida judicial de embargo cursa en el **Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C.** y NO, como por error se indica, "Oficina de Ejecución Civil Municipal". Adjúntesele copia del folio 17 del cuaderno de cautelas.

NOTIFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11001-40-03-055-2016-00416-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.º AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 ~~055 2016~~ 00416 00

El memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencia diada 21 de enero de 2020
(Fl. 204 Cdn. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1.º AGO 2020

Por anotación en estado N.º 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2000-00529-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

Previo a resolver sobre el avalúo arrimado, se pone de presente al memorialista que, conforme, al artículo 444, inciso 4, del Código general del Proceso *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen"*; subsecuentemente, es indispensable allegar el citado como requisito para llevar a cabo el examen de la experticia aportada.

En igual forma, el perito deberá proceder a rendir las declaraciones de que tratan los numerales 1 al 10 del artículo 226 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de octubre de 2019
Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

2/2
928



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-203580

Fecha: 04/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.	S	344029	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4653	1992-09-15	BOGOTÁ D.C.	14	050C00592044

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 10 19 65 AP 603 - Código Postal: 110311.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 10 19 65 AP 603, FECHA: 2011-09-20
KR 10 19 65 AP 603, FECHA: 2000-03-29

Código de sector catastral:
003101 26 08 001 06003
CHIP: AAA0029NHAW

Cedula(s) Catastra(es)
19 10 5 15

Número Predial Nal: 110010131030100260008901060003

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
23.55 143.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	296,640,000	2020
1	293,557,000	2019
2	252,159,000	2018
3	223,175,000	2017
4	215,300,000	2016
5	209,007,000	2015
6	166,797,000	2014
7	127,346,000	2013
8	80,639,000	2012
9	70,854,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C3B26DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2000 00529 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y el extremo pasivo se entere de su contenido, el avalúo catastral del F.M.I. No. 50C-00592044 (Fl.428).

De contera, se insta a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento al inciso 2º del auto diado 07 de octubre de 2019 (Fl.425). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AGO 2020
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2009-01372-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

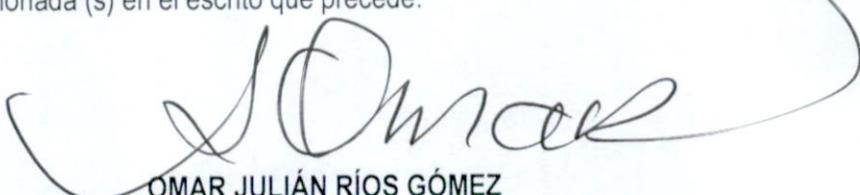
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

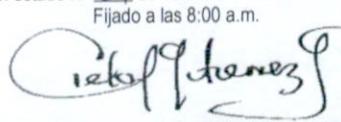
Ref. No. 11001 40 03 056 2009 01372 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se **requiere** a la parte demandante para que suministre el tipo (s) y número (s) de cuenta (s) de que es titular la aquí demandada en la (s) entidad (es) bancaria (s) mencionada (s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2019-01043-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

110 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 056 2019 01043 00

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada. En adelante se tendrá como cesionario del total de la obligación a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se ratifica, como apoderado judicial de la cesionaria a DARIO ALFONSO REYES GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-057-2017-00554-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 057 2017 00554 00

Previo a resolver, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 312 de Código General del Proceso, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la solicitud de terminación del proceso como consecuencia de lo acordado en el contrato de transacción obrante a folios 257 a 259 del plenario.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que en caso de ser procedente la solicitud de terminación del proceso, la misma únicamente lo sería respecto al demandado Ricardo Hipólito Salamanca.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>87</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-057-2017-01061-00



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101695**

Respetado doctor
TECNIACEROS LTDA
DIRECCION DIAGONAL 30 O No.7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305720170106100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **viernes, 03 de abril de 2020 8:08:55 a. m.**
En el proceso No: **11001400305720170106100**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 101694

Respetado doctor

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS

DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305720170106100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **viernes, 03 de abril de 2020 8:05:23 a. m.**
En el proceso No: **11001400305720170106100**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 057 2017 01061 00

En atención a la solicitud que antecede¹, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 de la misma obra, el Despacho

DECRETA

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de WILLIAM FERNANDO TALERO, identificado con C.C. No. 4.217.193, ubicados en la Calle 40 Bis A # 86-47 Sur y Carrera 12D # 22-64 de esta ciudad o en los lugares que se indiquen al momento de la diligencia. **Limítese la medida a la suma de \$43.877.000,00 M/CTE.**

Para tales fines, se ordena comisionar al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designan como secuestres a **TECNIACEROS LTDA y JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS**, respectivamente, cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese los despachos comisorios para cada una de las direcciones indicadas, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 30 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-057-2018-00620-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

23
22
#132

Expediente No. 11001-40-03-057-2018-00620-00

Subsanado el libelo, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** contra **AUTOALIANZA S.A.S. Y JORGE RICARDO SUAREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. A102

1. \$33'405.006.00, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el 4 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$15'087.535.00, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré allegado como base de ejecución.

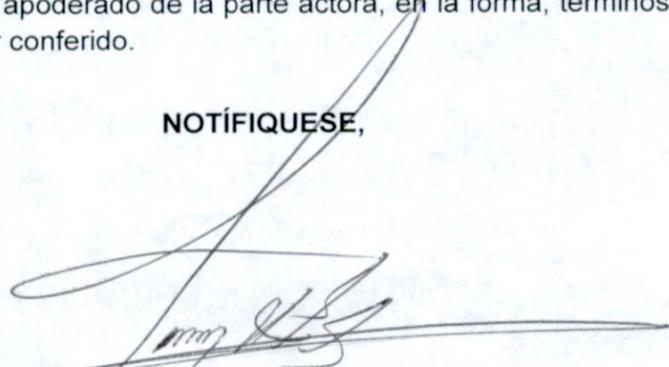
Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de la suma de \$7'273.881.00 por concepto de honorarios jurídicos, como quiera sobre estos se proveerá al momento de liquidar las costas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo entrega del traslado y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.(arts. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al Abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>085</u> de hoy <u>07 JUN 2018</u> La Secretaria <u>CP</u> D.M.

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ALTA ORIGINADORA S.A.S contra AUTOALIANZA SAS y JORGE RICARDO SUAREZ HERNÁNDEZ. Expediente No. 2018-00620.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que Alta Originadora SAS a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de Autoalianza SAS y Jorge Ricardo Suarez Hernández, por las rubricas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 6 de junio de 2018, adicionado por auto del 28 de agosto de 2018 por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad.

El extremo demandado Autoalianza SAS y Jorge Ricardo Suarez Hernández quedaron debidamente notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en los certificados de entrega visible a folios 45 y 58, quienes guardaron silencio en el término del traslado.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. A102 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 6 de junio de 2018, adicionado por auto del 28 de agosto de 2018 por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

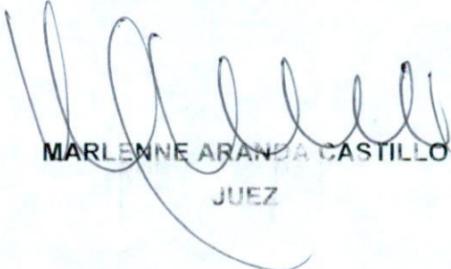
TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIETOS MIL DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 094
de hoy 13 JUN 2019
La Secretaria _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 057 2018 00620 00

Para resolver, el Despacho requiere a la memorialista que reposa a folios 72 a 74 del cuaderno principal a fin de que, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2018 (Fl.22, Cdno.1) y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl.70, Ibidem), aclare si los demandados realizaron abonos a la obligación que aquí se ejecuta, o en su defecto, ajuste su cómputo imputando los intereses corrientes por la suma de \$15.087.535,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AGO 2020
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

29
199

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019

Despacho Comisorio: 0
Proceso Judicial No.: 2018-620
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Tipo de Actuación: SECUESTRO DE CUOTA PARTE
Radicado Inicial: 20195110160192
Fecha de Radicado(s) 7/17/2019

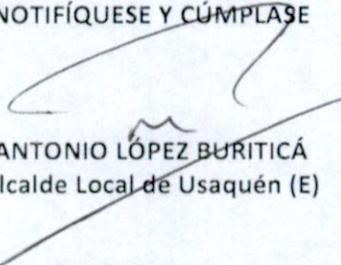
Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 0 del Juzgado 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se resuelve:

Fíjese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

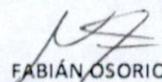
Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54 de fecha 06 de septiembre de 2019.


FABIÁN OSORIO
AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS

Elaboró y Revisó: Juan Sebastián Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS 162-2019 

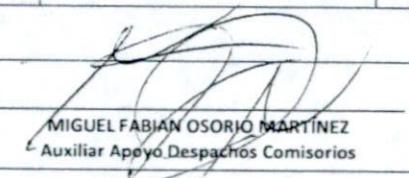


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

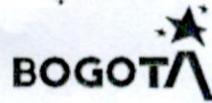
CONSTANCIA
CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS CONVOCADAS PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 07:30 A.M.

No.	DC	JUZGADO ORIGEN	TIPO	DIRECCIÓN	RTA	ASISTIÓ	RESULTADO / OBSERVACIÓN	TELEFONOS
1	762	2 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE IBAGUE	NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA	KM 5 VÍA EL CODITO BARRIO LA CAPILLA	1	SI		DESPACHO
2	00043	16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	CARRERA 14 # 147 – 40 APARTAMENTO 103	2	SI		JOSÉ GENECO 3153386474
3	0100	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ENTREGA DE INMUEBLE	CALLE 146 # 21 – 55 APARTAMENTO 406	3	SI		ELIZABETH GONGORA 3112090714
4	00121	08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	EMBARGO Y SECUESTRO	CARRERA 21 # 145 – 34 APARTAMENTO 303	4	SI		FANNY GUTIERREZ 3114629372
5	2889	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ	EMBARGO Y SECUESTRO DE MUEBLES	CALLE 131 A # 13 – 59 INTERIOR 4 APARTAMENTO 201	5	SI		VICTOR HUGO 3002612074
6	0027	45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO	N/A
7	1154	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO	N/A
8	3031	9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EMBARGO Y SECUESTRO	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO	N/A
9	081-19	57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO	N/A


JUAN SEBASTIÁN CASTRO
Profesional Despachos Comisorios


MIGUEL FABIAN OSORIO MARTÍNEZ
Auxiliar Apoyo Despachos Comisorios

Espacio en Blanco



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205100011551
Fecha: 14-01-2020
20205100011551

201

Bogotá, D.C.

traslado 04-03-20

Página 1 de 1

Código de dependencia: 510

06-03-20

Señores:
Juzgado 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 11

Asunto: Despacho Comisorio No. 081-19.
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Número de Proceso: 2018-620
Demandante: Alta Originadora S.A.S.
Demandado: Autoalianza S.A.S. y Jorge Ricardo Suarez Hernandez

Radicado Inicial: 20195110160192

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (30) folios, donde se programó diligencia para el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, donde llegada la fecha de la diligencia no se presentó la parte actora, lo anterior de acuerdo a constancia de asistencia que obra a folio (30).

Cordialmente,

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Anexo: 30 anexos originales.

Proyectó: Fabián Osorio - CPS 091 de 2019 Apoyo Despachos Comisorios
Revisó: Juan Castro - CPS 162 de 2019 Contratista Profesional Despacho Comisorios

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

02985 28-FEB-20 12:26

ALB - 30 FOLIOS - liquidaciones
2233-73-13



11

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVIL IS MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

09 MAR 2020

inspeccionando el presente escrito junto con sus anexos en folios...
sin necesidad de que se comparezca personalmente el demandado...
por lo tanto, se declara la rebeldía del demandado de los intervinientes.

Secretario (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 057 2018 00620 00

1. Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la devolución del Despacho Comisorio No. 081-19 por la Alcaldía Local de Usaquén.

2. A su turno, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ identificado con CC. 19.362.738 devengue de CONTINAUTOS. **Limitese la medida a la suma de \$92.527.915,06 M/CTE.**

Secretaría, oficie al pagador de la prenotada sociedad informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; pues, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Asimismo, téngase en cuenta que, de conformidad con el canon 593 *Ibidem*, parágrafo 2º: "la inobservancia de la orden impartida por el Juez hará incurrir al destinatario de la comunicación respectiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-059-2013-00729-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 059 2013 00729 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, allegue a este Despacho, los avalúos catastrales de los bienes identificados con F.M.I. Nos. 50N-20128199 y 50N-20128084 de propiedad de los aquí demandados.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 134 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-060-2004-00279-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 060 2004 00279 00

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría de cumplimiento al numeral 3° de la providencia diada 3 de julio 2019 (Fls. 448 a 450 Cdo. 1).

De otra parte, y como quiera que el Expediente constituye una unidad y aun cuando hubiere terminado, no es posible desglosar a favor de la parte demandante los documentos que fueron base para llevar a cabo el trámite, como el auto que libra mandamiento de pago y/o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, debido a que forman parte integral del plenario; salvo a solicitud de autoridad judicial competente, por tanto, el Despacho únicamente accede al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 060 2004 00279 00

El memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2 de la providencia dada 31 de enero de 2020 (Fl. 465 Cdo. 1), no obstante, advierte el Despacho que se puede expedir copia autentica de los folios requeridos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11</u> AGO 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-060-2013-00594-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 060 2013 00594 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

- 1- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de existir remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- ORDENAR el desglose, en favor de la parte demandante, de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.
- 4- NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5- ARCHIVAR el expediente y REGISTRAR su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D C</p> <p>Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 060 2013 00594 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JUAN CARLOS ORTIZ como apoderado judicial del extremo demandado en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia diada 18 de diciembre de 2019 (Fl. 68 Cdn. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>17 1 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-061-2016-00812-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 17/04/2020 11:39:47 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 17/04/2020 10:50:45 AM	
						CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2020 11:39:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 061 2016 00812 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 106 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-062-2015-00914-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 062 2015 00914 00

En atención a la solicitud que antecede¹ y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 166-44165 que se encuentra ubicado en el Municipio de Mesitas del Colegio – Cundinamarca, de propiedad de la demandada, Rosalba Vargas Cárdenas identificada con C.C. No. 41.451.326.

Por Secretaría, oficiase conforme el Artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 65 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-064-2017-00933-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 064 2017 00933 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe cuál es el trámite que se le está dando actualmente al Oficio No. 02339 de 06 de junio de 2018 (Fl.12, Cdno.2), incluyendo si sigue vigente la medida de embargo ordenada por los Juzgados 09 Civil Municipal de Cúcuta y 03 de Familia de Cúcuta dentro de los procesos No. 2015-00675 y 2017-00403 de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado, YAIR FABIAN PRATO CASTRO identificado con C.C. No. 1.090.464.541, a favor de JAIME HUMBERTO LÓPEZ GÓMEZ y YISEL FERNANDA PRENTT SUÁREZ, respectivamente, tal como manifestó en la respuesta radicada el 09 de agosto de 2018 (Fl.13, Cdno.2), o en su defecto, justifique el incumplimiento de la orden primigenia. Todo esto, arrojando los soportes correspondientes.

Adjúntesele copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-065-2017-01638-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 065 2017 01638 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase a COMPENSAR EPS y FAMISANAR EPS para que informen a este Despacho, qué persona natural o jurídica cotiza como empleador de IVAN DAVID CANO GIL y PILAR FERNANDA QUINTERO CARDENAS identificados con C.C. Nos. 1.020.714.746 y 52.391.273, respectivamente, especificando nombre, identificación y dirección y, además, el valor base de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>69</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 60 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-066-2007-00282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 066 2007 00282 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se requiere a la parte demandante para que suministre el tipo (s) y número (s) de cuenta (s) de que es titular la aquí demandada en la (s) entidad (es) bancaria (s) mencionada (s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-066-2013-00856-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

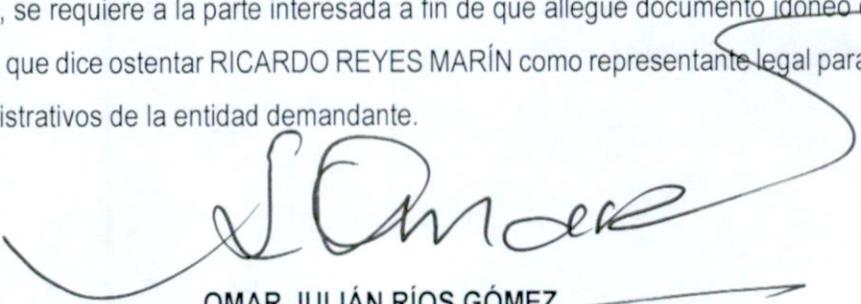
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

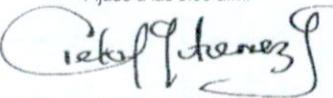
Ref. No. 11001 40 03 066 2013 00856 00

Previo a resolver¹, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue documento idóneo donde se acredite la calidad que dice ostentar RICARDO REYES MARÍN como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 140 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-067-2017-00432-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 067 2017 00432 00

En atención a la solicitud que antecede, ACEPTESE la sustitución que hace el apoderado judicial de la demandante CARLOS EDUARDO ARIAS ISAZA a YEINER DAVID HERNÁNDEZ PALACIO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AGO 2020
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-068-2016-00714-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

91

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

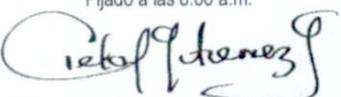
Ref. No. 11001 40 03 068 2016 00714 00

Previo a resolver, aclárese al Despacho: (i) si la cesión de derechos litigiosos obrante a folios 85 a 86 del cuaderno principal transfiere la totalidad del crédito que aquí se ejecuta, o en su defecto, hasta la suma equivalente de \$15.500.000,00 M/CTE, donde, si es el caso, lo restante puede ser de la acreedora primigenia, MARÍA CONSUELO GALLEGO CEPEDA, y además, (ii) el desistimiento de la acción que se dirige hacia la demandada MARTHA CECILIA CORZO SERRANO refiere a la señora MARTHA CORZO DE ORREGO, pues, en caso de ser así, debe adecuar su *petitum* conforme al mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2016 (Fl.7, Cdno.1).

NOTIFIQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2007-00927-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19
Tel. 2848068

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0686

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

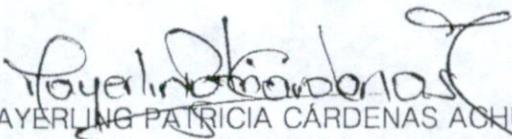
Juzgado 13º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1o.
Ciudad.-

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030692007-00927-00 de CARMEN
ELSY MARTÍNEZ DE PULIDO con C.C. 41.415.105 contra GRACIELA
ARCINIEGAS BRAVO con C.C. 51.565.118, CARMEN STELLA TORRES
RONCANCIO con C.C. 41.678.947 y MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ RAFIA con
C.C. 51.691.353.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiocho (28) de febrero de dos
mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó
oficiarle con el fin de informar que este juzgado efectuó la conversión del título
existente para el proceso de la referencia, tal y como se evidencia en la relación
que se anexa.

Se remite lo anunciado en cinco (5) folios.

Atentamente,


MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

2007-927

Prosperidad para todos



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002454932	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002454933	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002480968	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002480969	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002512509	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002512510	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002540904	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002540905	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002573923	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002573924	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002605015	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	24/08/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002605016	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	24/08/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002639483	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002639484	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002671636	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002671637	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2009	28/10/2015	\$ 154.167,00
400100002701476	41415105	CARMEN TO MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2009	28/10/2015	\$ 154.164,00
400100002701477	41415105	CARMEN QU MARTINEZ DE PULIDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2009	28/10/2015	\$ 154.164,00
400100007184435 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007240421 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007280377 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007322861 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007369159 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007409955 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007457176 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DEPULIDO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007516929 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007538991 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 176.417,00
400100007583879 ✓	41415105	CARMEN MARTINEZ DE PULIDO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 176.417,00

Total Valor \$ 4.539.170,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

11 0 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 069 2007 00927 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el informe de títulos proveniente Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual, informa los depósitos existentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2011-00271-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2011 00271 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JACQUELINE MOLANO SEGURA como apoderada judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2015-01041-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2015 01041 00

Para resolver, de conformidad con los cánones 462, 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



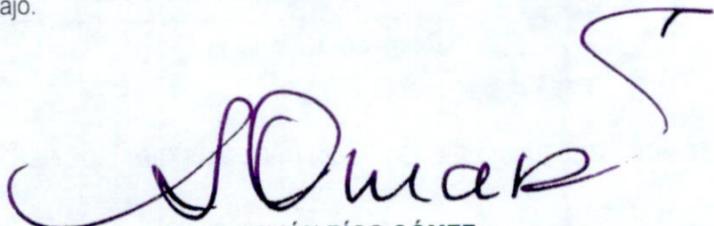
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2015-01369-00

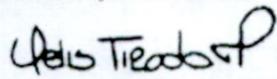
abstendrá de fijar los honorarios correspondientes por la labor encomendada. Adjúntesele copia del folio 148 de este legajo.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.072 hoy 02 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 070 2015 01369 00

1. En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero poner de presente lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. que prevé: "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos", en consecuencia, por lo expuesto en cita, dado que el secuestre ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S. NO ha finalizado su cometido NI tampoco ha concurrido la oportunidad procesal para rendirlas, el Despacho niega la fijación de los honorarios "provisionales".

2. En punto a la "rendición de cuentas" hecha, como quiera que la referida sociedad Auxiliar de la Justicia se encuentra "inactiva" de la Lista de Auxiliares de la Justicia (Fl. 147), se releva de su cargo designándose en su lugar a **GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. **Por Secretaría oficiesele para que, dentro de los tres (03) días siguientes, contados a partir del recibo de la notificación, manifieste su aceptación o excusa justificada de rechazo.**

Póngasele de presente que, conforme lo dispuesto en el Artículo 154, inciso 3, del Código General del Proceso, "si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Y, finalmente, a fin de realizar la labor antes dicha, deberá estar presto a recibir el inmueble cautelado, para lo cual se le insta a entablar la correspondiente comunicación con la auxiliar que entra a reemplazar. Adjúntesele copia del folio 147 de este cuaderno.

3. Por lo anterior, se advierte al secuestre saliente, ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., que deberá coordinar la entrega con el nuevo Auxiliar de la Justicia, para lo cual se valdrá de los datos consignados en el plenario. Pues, hasta tanto NO dé cumplimiento a lo anterior, el Despacho se

149

153



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-87580

Fecha: 05/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FLOR MIREYA BAQUERO PINTO	C	39611342	50	N
2	LEIDY MIREYA PACHON BAQUERO	C	1018415363	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	3436	2009-07-03	BOGOTA D.C.	47	050S40210317

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

77P BIS 55 42 SUR BQ 4 AP 302 - Código Postal: 110861.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 50B S 79B 41 BL 4 AP 302, FECHA: 2003-07-08

Código de sector catastral:

004540 71 09 001 03002

CHIP: AAA0049PCTO

Cedula(s) Catastra(es)

004540710900103002

Número Predial Nal: 110010145084000710009901030002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
23.9	49.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	78,026,000	2020
1	70,461,000	2019
2	80,264,000	2018
3	68,177,000	2017
4	60,625,000	2016
5	59,603,000	2015
6	52,844,000	2014
7	49,291,000	2013
8	44,241,000	2012
9	29,160,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C1664DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

N1195



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 070 2015 01369 00

Previo a decidir lo que en Derecho corresponda respecto a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., el memorialista debe acreditar ante el Despacho que el Inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-40210317 se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 de marzo de 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2015 01369 00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12, del C.G.P., el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto la providencia diada **3 de marzo de 2020 (Fl. 155 Cdo. 1)**.

En consecuencia, del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente a la **TOTALIDAD** del inmueble embargado del demandado para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a \$117.039.000,00 M/CTE.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede¹, y de conformidad con el artículo 52 del C.G.P. que prevé: *"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, (...)"*, como quiera que del Auxiliar de la Justicia recae la responsabilidad de salvaguardar y retornar el bien en las mismas o similares condiciones. En consecuencia, deberá emplear el aparato de Administración de Justicia para lograr la tenencia del bien, incluyendo las acciones policivas y/o coactivas que resultaren pertinentes, para lograr el cometido y así, dar cumplimiento al proveído diado 30 de abril de 2019².

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AGO 2020
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 156 C-Ppal.

² Ver Folio 149 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2016-00347-00

070-2016-347
Terminos a 26



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>9</i>
U	<i>leiva</i>
RADICADO	<i>9579.45.13</i>

Oficio No. 0615
Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020.

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR EL NÚMERO COMPLETO
DE OFICIO Y RADICADO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, CIVIL MUNICIPAL, CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPAL DEL.
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CIVIL DE DESCONGESTIÓN y DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
Ciudad.

82327 9-MAR-'20 9:37

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	
DEUDOR	JAVIER TIQUE	NIT/CC:79.428.736
RADICADO	11001 40 03 025 2018 00230 00	

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dos mil dieciocho (2018), se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante respecto de **Javier Tique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.428.736 expedida en Bogotá.

En consecuencia se ordenó a todos los jueces que adelantes procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan inmediatamente a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se indicara el efecto jurídico previsto en el numeral 7 articulo 565 del Código General del Proceso

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Lady Katherine Montero Suarez
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Oficio No. 0615
Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2020.

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR EL NUMERO COMPLETO
DE OFICIO Y RADICADO

Señor:
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, CIVIL MUNICIPAL, CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CIVIL DE DESCONGESTIÓN y DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**
Ciudad.

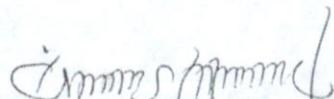
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	
DEUDOR	JAVIER TIQUE	NIT/CC:79.428.736
RADICADO	11001 40 03 025 2018 00230 00	

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dos mil dieciocho (2018), se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante respecto de **Javier Tique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.428.736 expedida en Bogotá.

En consecuencia se ordenó a todos los jueces que adelantes procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan inmediatamente a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se indicara el efecto juridico previsto en el numeral 7 articulo 565 del Código General del Proceso

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2016 00347 00

De conformidad con el Numeral 4° del artículo 564 y el Ordinal 7° del canon 565 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No.0615 de 21 de febrero de 2020 (Fls.26 y 33, Cdn.1) proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que dentro del proceso de la referencia el único demandado es JAVIER TIQUE identificado con C.C.79.428.736, por Secretaría remítase la Litis (original) al antedicho Despacho para que este pueda resolver sobre la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del referido señor.

NOTIFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-071-2015-00540-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 071 2015 00540 00

Previo a resolver¹ y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 AGO 2020

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-072-2015-01676-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

11 0 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 072 2015 01676 00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al memorialista para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 AGO 2020

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-072-2017-00995-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 072 2017 00995 00

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del asunto de la referencia por el término de 24 MESES a partir de la ejecutoria del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2015-01160-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2015 01160 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2015-01216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

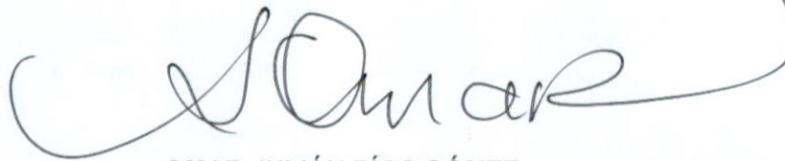
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

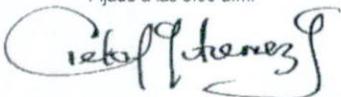
Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2015 01216 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2016-00560-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2016 00560 00

Previo a resolver, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare a este Despacho, si la entidad demandante fue vendida a CREDIFINANCIERA S.A. o, si por el contrario, únicamente existió cambio de razón social, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u></p> <p>Por anotación en estado N° <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2017-01506-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2017 01506 00

Para resolver, el Despacho informa que no es posible realizar la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas UTK-643 de propiedad de la aquí demandada ANGÉLICA YISET QUIROGA SANDOVAL identificada con C.C. No. 53.007.779.

Lo anterior, dado que, a la fecha, el Despacho tiene gran cantidad de procesos pendientes por resolver lo cual constituye una prioridad que debe adelantarse, y además, para la mencionada diligencia es necesaria tanto la presencia del suscrito como del apoyo de una de sus funcionarias, lo que implicaría la ausencia de 2 de los 3 servidores que conforman el Juzgado.

De esta manera, en aras de salvaguardar el derecho de la parte interesada y el de los extremos correspondientes a los otros procesos que conoce esta instancia judicial, lo pertinente es comisionar a las entidades delegadas y facultadas para la comisión, que son: (i) el Consejo de Justicia, (ii) la Alcaldía Local y (iii) los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Así las cosas, como quiera que el Despacho Comisorio No. 714 de 26 de febrero de 2020 (Fl.34, Cdno.2) va dirigido a las antedichas para que sea tramitado ante la entidad que la parte interesada a bien considere, se torna improcedente la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 7 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-074-2017-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

56

SONIA REYES Santa Reyes

F 8

U Jeta

RADICADO

2469-143-13

OFICIO No. 7517
Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2020.

Señor:
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

44107 4-MAR-'20 15:05

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-085-2016-01037-00 iniciado por FINANCIERA AMERICA SA hoy BANCO COMPATIR SA NIT 860.025.971-5 contra ROSARIO DE JESUS ESTRADA RAMOS C.C. 51.977.612 PASTORA CELINA ESTRADA RAMOS C.C. 27.387.421 MARCO ANTONIO AVENDAÑO LEON C.C. 79.861.220 (Origen Juzgado 85 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

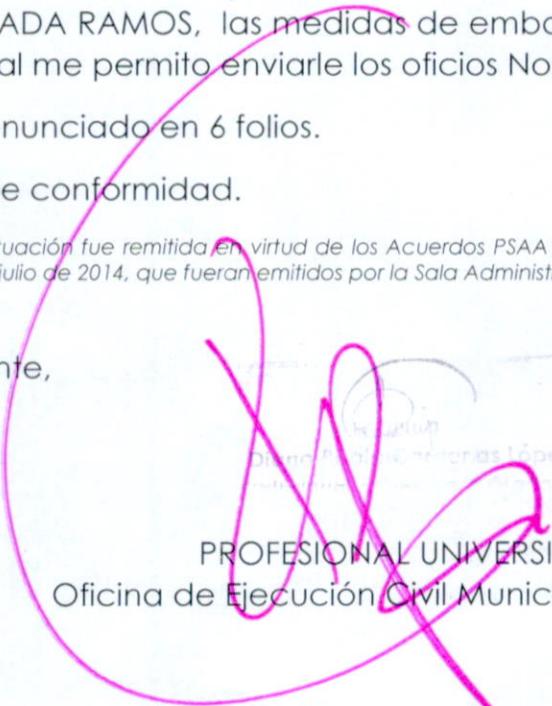
En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 002299 - 17 del 15 de agosto de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Minima cuantía No. 74 - 2017 - 166 de GLORIA ISABEL MARTIN contra ROSARIO DE JESUS ESTRADA RAMOS, las medidas de embargo quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 7510 al 7516 en original.

Anexo lo enunciado en 6 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 074 2017 00166 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, la dejada a disposición de las medidas cautelares provenientes del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Fls.49 a 56, Cdo.2).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-075-2017-00723-00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

26
89

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

DILIGENCIA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJEUIVO SINGULAR RADICADO No. 11001-40-03-075-2017-00723-00
DESPACHO COMISORIO No 4719
JUZGADO: SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: RAFAELINO MARRTINEZ PINTO
DEMANDADO: LUZ DARY PRADA GOMEZ

En Bogotá D.C a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) siendo el día y hora Señalado en auto de fecha 17 de octubre de 2017 , en cumplimiento al mismo, nos permitimos llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO dentro del comisorio de la referencia, el suscrito Alcalde Local de Bosa JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS con CC. 80.024.510 de Bogotá declara abierta la diligencia; estando presente el doctor MARIO SILVA SISSA quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante identificado con la cédula de ciudadanía número 80.264.745 de Bogotá y Tarjeta profesional número 67503 del C.S. de la J, Para la presente diligencia se nombra como secuestre LA CUPULA IINMOBILIARIA S.A.S, con NIT No 900897623-2, persona jurídica que recibe notificaciones en la CALLE 12 C No. 7-33 OF 409 de esta ciudad teléfono. 3118503401, se hace presente la señora SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ quien se identifica con CC. 52.445.213 de Bogotá, y en representación de la anterior persona jurídica, quien se encuentra como secuestre en la Lista de auxiliares de la justicia la que se consultó para su designación. Se posesiona como secretaria AD-HOC a MONICA LILIANA DEL VILLAR identificada con CC. 1.014.261.955 quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal se dirige a la dirección donde se ubica el bien inmueble TV 77 H 71 A 07 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) con matrícula inmobiliaria.50S- 961849 La diligencia queda registrada, en la grabadora de la alcaldía.

No siendo el motivo de la presente diligencia del secuestro del bien inmueble, se da inicio siendo las *ocho p.m (1.00)* y se termina siendo *una cuanto (1:40) p.m.* se firma por quienes en ella intervinieron.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

27
90

MANUEL EDUARDO ROJAS GUZMAN
Asesor Jurídico del despacho

MARIO SILVA SISSA
Abogado de la parte demandante

Juz Darg Prada Gomez
Quien atiende la diligencia
LUZ DARG PRADA GOMEZ
C.C - N° 52.601.549 Pacho
(C/marca)

SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ
Secuestre
JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

Janica Del Villar Callejos
SECRETARIA HAD-HOC

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205700048591

Fecha: 25-02-2020



Página 1 de 1

NANCY CHAVERRA
F 27 Feb
U [Signature]
RADICADO
2677 - 111.13

Bogotá D.C.

570

Doctor

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Secretario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 1

Ciudad.

Asunto: Cumplimiento de Despacho Comisorio No. 4719 Juzgado de origen Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307520170072300

Referencia: Radicado No. 20185710018112

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82616 18-MAR-'20 10:45

Respetado Doctor:

Mediante la presente me permito comunicarle, que el día once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se realizó Diligencia de Secuestro de bien inmueble, ubicado en la **TV 77H 71A 07 SUR (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-961849**, conforme a lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 4719.

Adjunto acta de la diligencia de Secuestro del inmueble mencionado y las piezas que hacen parte del presente proceso.

Cordialmente,

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS

Alcalde Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 27 folios

CD - 1

Proyectó: Jeimmy Paola Carmona Mesa – Apoyo despacho

Revisó y Aprobó: Manuel Eduardo Rojas Guzmán – Asesor Jurídico



08

11 MAR 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 075 2017 00723 00

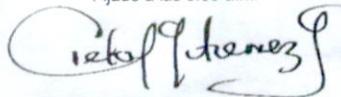
Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-075-2018-00001-00



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 075 2018 00001 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFICÍESE al Juzgado Primero (1°) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de esa ciudad, para que informe a este Despacho acerca del estado de la medida de embargo de remanentes comunicada por este Despacho mediante Oficio No. 2887 de 31 de agosto de 2018. Adjúntese copia del folio 18 del Cuaderno Cautelar.

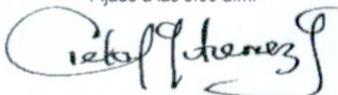
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
 Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-075-2018-00688-00



Cerrar Sesión

USUARIO: L MONTENE ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 14/04/2020 3:39:27 PM ÚLTIMO INGRESO: 14/04/2020 03:27:06 PM CAMBIO CLAVE: 17/03/2020 09:56:33 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado
 ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007227902	8300638007	SA	COVAL COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 5.859.000,00
VER DETALLE	400100007227923	8300638007	SA	COVAL COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 2.865.000,00
VER DETALLE	400100007227926	8300638007	SA	COVAL COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 77.000,00

Total Valor \$ 8.801.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 075 2018 00688 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

A su turno, Secretaría proceda a remitir lo informado a folio 78 de la presente encuadernación a la entidad financiera COLPATRIA – SCOTIABANK, de acuerdo con el requerimiento efectuado por esta en el legajo 28 del cuaderno de cautelas. Adjúntesele copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-079-2016-01043-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

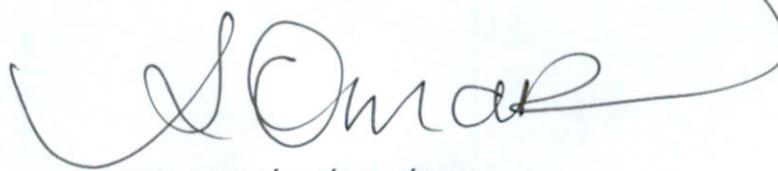
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 079 2016 01043 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a HENRY SILVA CUBILLOS como apoderado judicial del extremo demandante, en sustitución de la profesional del derecho LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

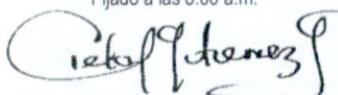
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-081-2017-00433-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 081 2017 00433 00

En atención a la solicitud que antecede y lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

DECRETA

El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en BANCO DE BOGOTÁ en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero cuyo titular sea MIRIAN CECILIA LÓPEZ CASTRO identificada con C.C. No. 28.836.453. Límitese la medida a la suma de \$26.000.000,00 M/CTE.

Librese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 10 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-082-2016-01254-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

10 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 11001 40 03 082 2016 01254 00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al memorialista para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-082-2018-00012-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 082 2018 00012 00

JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, apoderado judicial de la parte demandante, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 P.H., esto es, ENRIQUE MARTINEZ TORRES, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 P.H., en contra de ANA DOLORES RONCANCIO RODRÍGUEZ y RUTH YALILE CRUZ RONCANCIO.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

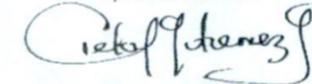
¹ Ver Folio 89 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 **082 2018 00012 00**

Previo a resolver¹, se requiere al memorialista a fin de que aclare a este Despacho la petición que antecede, teniendo en cuenta que la presente Litis terminó por pago total de la obligación a través proveído diado 31 de enero de 2020 (Fl. 57 Cdn. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO 2020 Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp

¹ Ver Folio 60 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-082-2019-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 082 2019 00154 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que en la actualidad tenga el aquí demandado, JOSÉ JURY PÁEZ CAÑÓN identificado con C.C. No. 79.247.873 con la señora MIRIAM TRIANA, identificada con C.C. No. 41.749.248, quien ostenta la tenencia del F.M.I. No. 50N-20576822 ubicado en la Carrera 145 # 150 – 35 Casa 17 del Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita I. Así, **al ser un crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la presente fecha y los anteriores que no hubieren sido cancelados.**

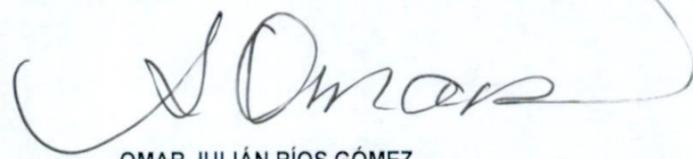
Limitese la medida a la suma de \$6.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el Numeral 4º del canon 593 Ibidem, **Secretaría deberá notificar a la deudora mediante la entrega del correspondiente oficio**, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado; advirtiéndole que si se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por ella cualquier persona que presencie el hecho.

En dicha notificación, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

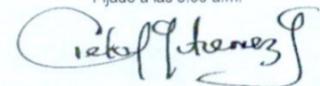
Acláresele, también, que la presente notificación interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquella no lo paga oportunamente, se designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto, o si fuere hallado el título del crédito, se entregará al Auxiliar de la Justicia; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

29

lcms

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-085-2017-01116-00

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION DE VIVIENDA
LA FONTANA 1 CONTRA MAIBEL GONZALEZ
CANO.
No.2.017-1116 (85 C. M.)

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho que conforme a comunicación recibida de la administración, la demandada efectuó los siguientes abonos:

- 31 de julio de 2.019	\$314.000.00
- 31 de agosto de 2.019	\$114.000.00
- 31 de agosto de 2.019	\$200.000.00
- 30 de septiembre de 2.019	\$114.000.00
- 30 de septiembre de 2.019	\$200.000.00
- 31 de octubre de 2.019	\$114.000.00
- 31 de octubre de 2.019	\$200.000.00
- 14 de diciembre de 2.019	\$116.600.00
- 14 de diciembre de 2.019	\$197.400.00
- 15 de enero de 2.020	\$116.000.00
- 15 de enero de 2.020	\$197.400.00
- 15 de enero de 2.020	\$121.000.00
- 31 de enero de 2.020	\$193.000.00
- 29 de febrero de 2.020	\$121.000.00
- 29 de febrero de 2.020	\$193.000.00

SONIA REYES *Sonia Reyes*

F *J*

U *Jon*

RADICADO

2477-7-13

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los anteriores abonos en su momento pertinente.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
44171 5-MAR-'20 8:40

Del Señor Juez,


PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 085 2017 01116 00

1. Previo a tener en cuenta el certificado de deuda (Fls.49 a 50, Cdno.1), acredítese la administración y representación legal actualizada de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FONTANA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. De contera, se agrega y pone en conocimiento de la parte demandada, los abonos enlistados a folio 53 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-22-703-2014-00110-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

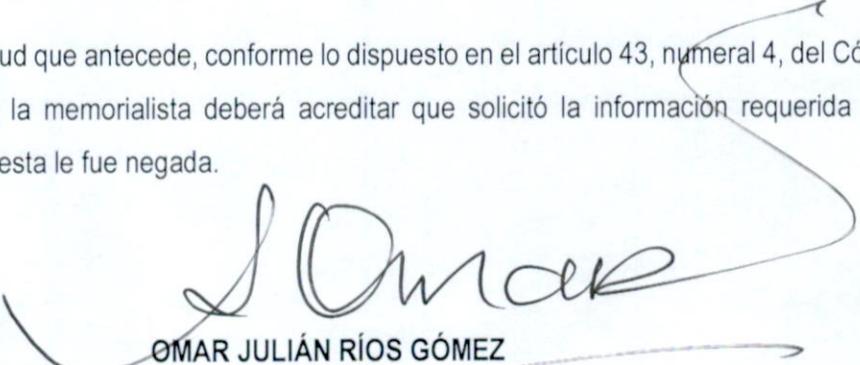
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 22 703 2014 00110 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, la memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante COMPENSAR EPS y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

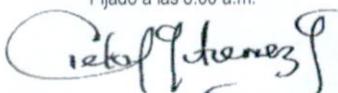

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2020

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-722-2017-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 722 2017 00068 00

Previo a resolver¹, por Secretaría OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad, para que allegue a este Despacho, el original del Despacho Comisorio No. 4782 de 22 de octubre de 2019², diligencia celebrada el 10 de febrero de 2020. Adjúntese copia de la referida comisión.

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas efectuada por el secuestre TRANSLUGON LTDA³, a fin de que, dentro de los diez (10) siguientes la notificación de este auto, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

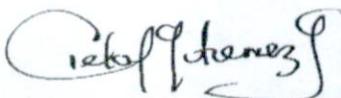
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 89

Fijado hoy 11 AGO 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFFPG

¹ Ver Folios 93 a 94 C-Ppal.

² Ver Folio 90 C-Ppal.

³ Ver Folios 95 a 104 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-011-2018-00967-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 41 89 011 2018 00967 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE a la Alcaldía Local de Fontibón, a fin de que devuelva el Despacho Comisorio No. 064 de 21 de junio de 2019. Adjúntesele copia de los folios 57 a 58 del Cuaderno Cautelar.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFÍQUESE,

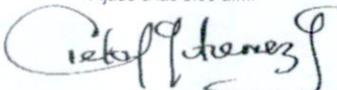


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900104902	NIT
Nombres	Apellidos
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
20/08/2010	CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 506
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3224000861
Celular	Correo Electrónico
3224000861	ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>
<input type="button" value="Consultar Nombramientos"/>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 011 2018 00967 00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12, del C.G.P., el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto la providencia diada **24 de febrero de 2020 (FI. 102 Cdno. 1)**.

En consecuencia, y como quiera que la fecha de la comisión data del año anterior, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del No. 0064 de 21 de junio de 2019¹, **comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.**

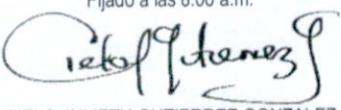
Se mantiene como secuestre a **ESTRATEGIA Y GESTION JURÍDICA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO 2020 Por anotación en estado N° <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 48 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-018-2018-00693-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 018 2018 00693 00

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el Oficio No. 0613 de 10 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Dieciocho (18) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante el cual, el Juzgado informa de la conversión de títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2020</u> Por anotación en estado N° <u>84</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-021-2018-01020-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 17/04/2020 12:18:30 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 17/04/2020 11:58:02 AM
							CAMBIO CLAVE: 17/04/2020 09:53:41
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/04/2020 12:18:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 021 2018 01020 00

Para resolver, se pone en conocimiento del memorialista el Informe de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms